

2019

INSTRUCTIVO DE PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL

CATÁLOGO DE CLASIFICACIÓN PRESUPUESTAL EN ARMONÍA
CON ESTÁNDARES INTERNACIONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO NACIONAL

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO | Carrera 8 No 6c 38



PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Ivan Duque Márquez

MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Alberto Carrasquilla Barrera

DIRECTOR GENERAL DEL PRESUPUESTO PÚBLICO NACIONAL

Fernando Jiménez Rodríguez

SUBDIRECTORA DE ANÁLISIS Y CONSOLIDACIÓN PRESUPUESTAL

Claudia Marcela Numa Páez

SUBDIRECTOR DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y JUSTICIA

Omar Montoya Hernández

SUBDIRECTOR DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL (E)

Omar Montoya Hernández

SUBDIRECTOR DE COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Juan Francisco Arboleda Osorio

COORDINADOR GRUPO DE ANÁLISIS PRESUPUESTAL

Lelio Rodríguez Pabón

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN (DNP)

Gloria Amparo Alonso Másmela

DIRECTOR DE INVERSIONES Y FINANZAS PÚBLICAS

Yesid Parra Vera

SUBDIRECCIÓN DE PROYECTOS E INFORMACIÓN PARA LA INVERSIÓN PÚBLICA

Ana Yaneth González



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

Este documento fue escrito originalmente en desarrollo del Proyecto de fortalecimiento de las finanzas públicas en Colombia en las consultorías (Contrato PFM-2014-4.1.) “Diseño de estrategias y su aplicación metodológica y operativa para implementar la preparación y presentación del Presupuesto General de la Nación en armonía con los estándares internacionales contenidos en el Manual de Estadísticas Fiscales” y (Contrato No. PFM – 2015 – 4.3) “Diseño de instrumentos y estrategias para mejorar la calidad del seguimiento al gasto público” por la firma de consultoría Proyección, Soluciones y Estrategias SAS, con la financiación de la Secretaría de Estado para asuntos Económicos SECO de la Confederación Suiza.



Schweizerische Eidgenossenschaft
Confédération suisse
Confederazione Svizzera
Confederaziun svizra

Departamento Federal de Economía,
Formación e Investigación DEFI
Secretaría de Estado para Asuntos Económicos SECO



Dirección de Rafael Alcides Villarreal Cifuentes. Equipo: Aura Daniela Guzmán Ramírez y Camila Andrea Baquero Arévalo

Contó con la colaboración de los siguientes contratistas de la Subdirección de Análisis y Consolidación Presupuestal de la Dirección General de Presupuesto Público Nacional:

Diana Paola Quiroga Veloza
José Sebastián Cubillos Fonseca
Rosa Angélica Blanco Pinzón



Contenido

INTRODUCCIÓN	5
1. LA PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL Y EL CCP	7
1.1. Elementos generales para la Programación Presupuestal.....	8
1.2. Proceso de Programación del anteproyecto de presupuesto.....	11
1.3. Formularios Anteproyecto.....	12
1.3.1. Ingresos.....	12
1.3.2. Gastos.....	25
2. TRÁMITES QUE ALTERAN EL PRESUPUESTO	66
2.1. Adición Presupuestal por Convenio interadministrativo o Donación.....	67
2.2. Aval Fiscal.....	68
2.3. Creación de Rubro Presupuestal.....	68
2.4. Distribuciones Presupuestales.....	69
2.5. Solicitud de Recursos Fondo de Compensación Interministerial.....	70
2.6. Traslado Presupuestal.....	70
2.7. Ubicación de Rubro Presupuestal.....	71
2.8. Vigencias Futuras APP.....	72
2.9. Vigencias Futuras Ordinarias o Excepcionales.....	72
3. CLASIFICADOR ECONÓMICO Y FUNCIONAL	73
3.1. Clasificador Económico.....	73
3.2. Clasificador Funcional.....	74

INTRODUCCIÓN

El Catálogo de Clasificación Presupuestal (CCP), en armonía con los estándares internacionales establecidos en el Manual de Estadística de Finanzas Públicas MEFP 2014 del Fondo Monetario Internacional (FMI), ha sido preparado por la Dirección General de Presupuesto Público Nacional (DGPPN) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y cuenta con el aval de la Dirección de Inversiones Y Finanzas Públicas (DIFP) del Departamento Nacional de Planeación (DNP).

El Catálogo de Clasificación Presupuestal como base del sistema de clasificadores presupuestales de las cuentas públicas del Presupuesto General de la Nación requiere del compromiso de técnicos, profesionales, coordinadores, subdirectores, sectorialistas y demás servidores públicos en las entidades rectoras encargadas de la programación presupuestal y del seguimiento de su ejecución, en cumplimiento de su responsabilidad de establecerle a los órganos del orden nacional normas y procedimientos sobre suministro de información, registros presupuestales y su sistematización¹. Este es un requisito indispensable para avanzar en el desarrollo de las competencias necesarias para la comprensión, aplicación y solución de inquietudes relacionadas con el CCP, que contribuyan a conocimiento y claridad sobre las características de su estructura, el marco conceptual en que se fundamenta y los criterios sobre los que se ha desarrollado, la definición de cada concepto que lo integra y las convenciones adoptadas en los casos que así se ha requerido. La claridad con que este proceso se realiza permite desarrollar de mejor manera los procedimientos y formulaciones presupuestales asociados, así como el mantenimiento regular que requiere la administración del CCP, para garantizar la calidad de su uso y la transparencia con que se efectúen los registros presupuestales.

Para lograr lo anterior, se necesita que los servidores públicos y contratistas de la DGPPN y de la DIFP, que se desempeñen como técnicos, profesionales, coordinadores, subdirectores o contratistas a cargo de las diferentes actividades del ciclo presupuestal² en las entidades que conforman el PGN, cuenten con un marco de información amplio y pertinente. Con este fin se ha preparado este instructivo donde se articulan y unifican procedimientos, prácticas e instrumentos mediante los cuales se desarrolla la programación presupuestal, o sus modificaciones, con base en el CCP en armonía con estándares internacionales.

Este instructivo contiene los elementos generales de la fase de programación dentro del ciclo presupuestal, el procedimiento para las modificaciones del presupuesto, las distribuciones y traslados, los aspectos relevantes y otras consideraciones sobre la armonización de las solicitudes y la aprobación de vigencias futuras y presenta, finalmente, la homologación del CCP con los clasificadores económico y funcional (MEFP 2014), respectivamente.

¹ Artículo 93 del EOP

² Artículo 2.8.1.2.1. Ciclo presupuestal. Decreto 1068 de 2015



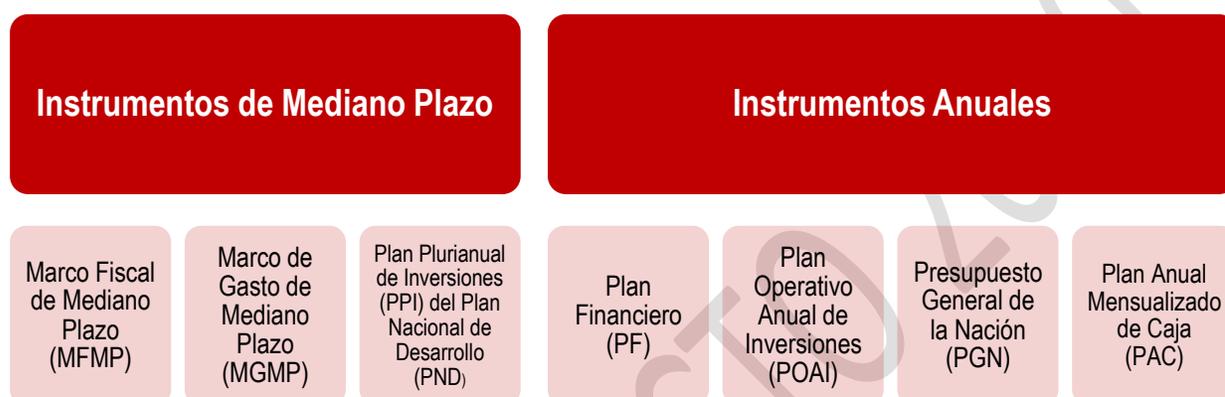
Con base en las indicaciones contenidas en este instructivo se debe realizar orientación o ajuste a la clasificación que efectúen las entidades, orientarse para adquirir/repasar los conceptos, el reconocimiento de las convenciones utilizadas, así como las homologaciones que deben efectuar la DIFP y la DGPPN frente a los clasificadores económico y funcional del CCP.

Para su comprensión y uso adecuado se requiere que el usuario se apoye en los siguientes documentos: Manual de Clasificación del Catálogo de Clasificación Presupuestal y Guía de Implementación del Catálogo de Clasificación Presupuestal, en armonía con los estándares internacionales contenidos en el MEFP 2014. Debe quedar claro que este instructivo no sustituye el Manual ni la Guía en mención, como tampoco a otros aspectos generales de presupuesto relacionados.

ANTEPROYECTO 2020

1. LA PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL Y EL CCP

La programación presupuestal constituye el proceso inicial del ciclo presupuestal e incluye las fases de formulación del anteproyecto del PGN por parte de las entidades ejecutoras y de elaboración de instrumentos anuales y de mediano plazo por parte de los órganos rectores (DNP y MHCP).



Todos los instrumentos de programación de mediano plazo y anuales, mencionados anteriormente, presentan diferentes niveles de desagregación de la información establecida en el CCP. Así, el MFMP solo muestra en el ingresos los conceptos más relevantes en cuantía y en el gasto los montos agregados por tipo de gasto y cuenta; el MGMP presenta solamente totales sectoriales por tipo de gasto y el PPI se centra en los objetivos y estrategias de política de gasto público. Por su parte, los instrumentos anuales presentan niveles de detalle más particulares para la vigencia fiscal respectiva, que se amplían de acuerdo con el momento del ciclo presupuestal.

Sin embargo, para el encargado de la programación, el proceso operativo de formulación de los instrumentos, bien sea de mediano plazo o anual, siempre tiene como punto de referencia la base de datos en su mayor desagregación; así como la información preliminar de la(s) vigencia(s) anterior(es), que le permitirá al programador presupuestal contar con la mayor cantidad de elementos posibles para realizar su labor.

Esto significa que, independientemente de la agregación de la información como se exige oficialmente, (por ejemplo el MGMP la presenta por sectores), para todos los efectos operativos los profesionales a cargo de la programación esta información se tiene desagregada en tanto proviene de la información pormenorizada de ejecución de la vigencia en curso. Por esta razón al realizar el cambio en el Catálogo de Clasificación del Presupuesto para la vigencia 2019, paralelamente se desarrolló un proceso de conversión integral de la información 2018 a su equivalencia en el 2019, para proceder así a la programación de la(s) Nueva(s) Vigencia(s) con una base histórica acorde con la clasificación que debe presentarse a consideración y estudio de aprobación. Ahora, para el anteproyecto 2020 no se debe dar por finalizado el ejercicio elaborado, pues es posible que existan equivalencias no realizadas adecuadamente o se cuente con nuevas opciones de



conceptos de ingreso y objetos de gasto en el CCP no considerados en el ejercicio anterior que permitan mejorar la calidad de la información presupuestal.

1.1.Elementos generales para la Programación Presupuestal

Por definición, todo presupuesto debe tener un grado elevado de agregación que le permita expresar cuantitativamente las decisiones y metas de la sociedad, como instrumento de planificación que es. Estas decisiones deben materializarse en resultados y conducir a un proceso de rendición de cuentas de los poderes públicos a la comunidad. Respecto a su desagregación, esta debe hacerse en el ámbito de las entidades ejecutoras, que individualmente también deben rendir cuentas y ser objeto de vigilancia por parte de la sociedad tanto en el detalle del origen de su financiamiento como del objeto de sus erogaciones. En consecuencia, existe un nivel macro-presupuestal y un nivel micro-presupuestal que se refleja cada uno a través de los instrumentos de programación, según sea su propósito. En todos ellos, el eje ordenador de la información a reportar es la clasificación del presupuesto.

El **MFMP**, como instrumento macro-presupuestal, determina a nivel agregado la restricción de gasto público establecida por la meta definida de acuerdo con la regla fiscal. Esta restricción se debe cumplir por el gobierno como resultado de la previsión de recaudo, y por la responsabilidad fiscal que le compete de aplicación del principio de sostenibilidad financiera. Este marco brinda elementos claros sobre la financiación y sobre la restricción presupuestal agregada de gasto público consistente con la estrategia fiscal de los siguientes diez (10) años que se define para lograr el resultado establecido. Así pues, en términos de presentación de información el requerimiento es bastante agregado en cuanto a la clasificación.

El MFMP da origen a un segundo instrumento que se debe tener en cuenta para la programación del PGN: el **MGMP**. Por medio de éste se establece la restricción presupuestal de gasto público para los siguientes cuatro (4) años que deberán cumplir los diferentes sectores del PGN en los años (t+1) a (t+4).

Esta restricción impuesta en el MFMP y el MGMP se define con base en el escenario macroeconómico y fiscal existente aprobado en el año (t), el cual parte de lo aprobado por el Congreso de la República³ ajustado a este contexto, la estacionalidad y mejor información disponible. El resultado práctico es el total por tipo de gasto de cada sector, lo cual no deberá tener mayor afectación en cuanto a la aplicación del CCP, por cuanto la presentación de la información no se altera por su aplicación.

En igual sentido, el **PPI** no presenta afectación con la aplicación del CCP por las características del mismo que están centradas en los objetivos y estrategias de gasto público formuladas por la administración en su plan cuatrienal de desarrollo económico y social.

El proceso micro- presupuestal se inicia con la expedición anual de la Circular Externa que contiene los criterios y procedimientos que deben seguir los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación

³ Ley anual rentas y recursos de capital y Ley anual de apropiaciones.



durante el proceso de programación presupuestal en la elaboración, presentación o registro del **Anteproyecto** de presupuesto para la vigencia (t+1); que será presentado por el Gobierno nacional a las comisiones económicas de Senado y Cámara a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público durante la primera semana del mes de abril⁴ (del año t).

Para el desarrollo de este proceso es necesario tener en cuenta que anualmente las autoridades presupuestales señalan los criterios particulares para la programación de la vigencia fiscal (t+1), atendiendo la situación económica del país y orientaciones de política del gobierno nacional. Estos criterios abarcan actualmente los siguientes temas:

- Escenario macroeconómico y techo de gasto para la vigencia t+1 (establecido en el MGMP aprobado en t-1)
- Criterios generales para la estimación de ingresos
- Criterios generales para la programación del gasto de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión
- Criterios particulares para la programación del gasto de funcionamiento e inversión
- Criterios particulares para la programación del servicio de la deuda pública
- Criterios particulares para la programación de la inversión

De manera que el anteproyecto de presupuesto de cada entidad responde a una aplicación de la guía de criterios de programación que debe revisarse de acuerdo con la estructura establecida en el Catálogo de Clasificación Presupuestal.

En el caso de los ingresos del anteproyecto de presupuesto, estos criterios son aplicables tanto a los recursos Nación como a los de cada establecimiento público nacional. Dentro de estos, es obligatorio reportar la desagregación de cada fondo especial, ya que para el CCP la desagregación de los ingresos de la Nación, de los recursos propios de los Establecimientos Públicos Nacionales y de los Fondos Especiales es común a todos y debe por tanto distinguir entre sus ingresos corrientes y sus recursos de capital, hasta el concepto específico de ingreso a recaudar, de acuerdo con la base legal que soporta a la respectiva entidad como beneficiaria del mismo.

En el caso de los gastos, se ha requerido que sean programados de acuerdo con los criterios establecidos respecto de los límites (techos) de gasto y restricciones del contexto macroeconómico (supuestos), de ley y política (para cada cuenta de gasto) para los gastos de funcionamiento y para los gastos de inversión, que programará el monto agregado por proyecto. Por lo anterior, se debe contar con la aplicación del clasificador por objeto de gasto del CCP en los formularios a ser remitidos a la DGPPN.

Con posterioridad, de acuerdo con el calendario de programación presupuestal, se debe elaborar el **proyecto de presupuesto** general de la Nación para (t+1) que será presentado a consideración del Congreso de la República durante los primeros 10 días de cada legislatura⁵. Este proceso está a cargo de los funcionarios de

⁴ Artículo 51 del EOP

⁵ Artículo 53 del EOP



la DGPPN respecto a ingresos, gastos de funcionamiento y servicio de la deuda; la estimación de los gastos de inversión corresponde a los funcionarios de la DIFP del DNP. No es motivo de este texto detallar el proceso de programación que tiene en cuenta los supuestos macroeconómicos, las metas establecidas en el MFMP presentado al Congreso de la República antes del 15 de junio (de año t)⁶, los techos de gasto o límites sectoriales que establezca el MGMP y los gastos de inversión contenidos en el POAI aprobados estos por el CONPES antes del 15 de julio (del año t)⁷ y para lo cual se empiezan a realizar distinciones en cuanto a la desagregación del clasificador por objeto de gasto del CCP en su presentación.

La elaboración de estos instrumentos “soporte” del proyecto de presupuesto, resulta en la práctica en un proceso continuo y simultáneo en el que se realizan proyecciones y ajustes de cada uno de acuerdo con las decisiones de política fiscal, lo que supone contar con la información desagregada del clasificador por objeto de gasto del CCP, independientemente del nivel de agregación de información del instrumento de programación, como se señaló en el aparte anterior, que le permitan al funcionario encargado y a la administración obtener respuesta sobre los detalles de estimación de ingreso y las necesidades consideradas del gasto.

De acuerdo con lo señalado, **el proceso de programación** del proyecto de presupuesto, y de los demás instrumentos del sistema presupuestal obligan a que el funcionario realice la preparación del soporte (año t) en el clasificador por objeto de gasto del CCP, de manera tal, que le permita formular las estimaciones de ingreso y las proyecciones de gasto (para t+1) de acuerdo con lo establecido por el CCP.

Debe tenerse en cuenta que, para efectos del trámite del proyecto de ley, las modificaciones que se realicen a este hasta su aprobación y expedición del decreto de liquidación del presupuesto y el anexo del detalle, debe continuar con base en dicha información desagregada.

Como se ha señalado, los reportes oficiales de información presentan sus propias características. Es así que en el caso de los ingresos el EOP establece que el proyecto de presupuesto se presentará acompañado del anexo del detalle de su composición⁸, que supone una desagregación de los conceptos desde ese momento del proceso de la programación, visible para todos los interesados; con excepción de los establecimientos públicos que no se presentan detallados a nivel de concepto de ingreso. Los gastos en el proyecto de presupuesto se presentan en totales por tipo de gasto, con excepción de los gastos de inversión que se presentan a nivel de subprograma⁹; de manera que esto supone que a este punto de la programación del presupuesto de gastos o ley de apropiaciones no se presenta de manera visible la desagregación del clasificador por objeto de gasto del CCP como reporte oficial.

No obstante, dentro de la simultaneidad de preparación de los instrumentos, se debe contar con la información desagregada por parte del funcionario encargado de la programación, por lo menos, a nivel del

⁶ Artículo 1 Ley 819 de 2003

⁷ El MGMP con base en Artículo 2.8.1.3.4 del Decreto 1068 de 2015 reglamentario del artículo 8 de la ley 1473 de 2011 y el POAI con base en el artículo 2.8.1.3.5 del Decreto 1068 de 2015

⁸ Artículo 53 del EOP

⁹ Artículo 2.8.1.4.2 del Decreto 1068 de 2015



anexo del decreto de liquidación del presupuesto, esto es de ordinal / subproyecto, según se trate de funcionamiento, servicio de la deuda o inversión.

Como se desprende de lo indicado hasta este punto, el funcionario encargado de la programación que ha seguido las indicaciones respecto de la desagregación requerida para el desarrollo y mejor soporte de la gestión a su cargo, cuenta desde el momento del proyecto de presupuesto con la información suficiente para realizar el cargue en el sistema de información para las fase de programación del decreto de liquidación del presupuesto correspondiente a la vigencia (t+1)

1.2. Proceso de Programación del anteproyecto de presupuesto

A partir de los criterios definidos por las entidades rectoras del presupuesto nacional, de las prioridades de política consignadas en el Plan Nacional de Desarrollo, de los propósitos de política fiscal establecidos en el MFMP, de los conceptos contenidos en la circular de programación presupuestal y del resto de las disposiciones legales sobre la materia, las diferentes unidades ejecutoras del PGN preparan sus anteproyectos de presupuesto (t+1) y las proyecciones hasta (t+4).

Como se señaló arriba, esta constituye la fase que permite contar con las estimaciones de recaudo y las necesidades de gasto de las entidades del PGN para la vigencia (t+1), constituyéndose en el insumo básico a partir del cual el funcionario de la DGPPN cuenta con información base para realizar el proceso completo de programación presupuestal.

Es decir, que la información del anteproyecto es, no solo la primera, sino la fundamental. Por tanto, la acción de los profesionales es la de acompañamiento a la entidad ejecutora a lo largo de todo el proceso. De esta manera se garantiza contar con información oportuna, de calidad, entrega oportuna de los soportes legales y de los cálculos que respaldan las líneas de los formularios y la comprensión de los parámetros empleados para las estimaciones de recaudo y la cuantificación de las necesidades de gasto. Este conocimiento es esencial al momento de ubicar cada concepto de ingreso y cada objeto de gasto en los formularios de programación.

Conocer el CCP sin tener claridad respecto de lo que subyace tras las estimaciones de recaudo y de las cuantificaciones de las necesidades de gasto incluidas en cada línea, es tan deficiente como conocer muy bien la razón de las estimaciones y la cuantificación de necesidades sin tener claridad sobre la estructura, desagregación, definiciones y convenciones del CCP. Por ello, como profesional a cargo de la programación debe contarse con un adecuado balance de conocimiento de estas dos dimensiones para el mejor resultado de la programación a la luz del CCP.

Se le ha resaltado a las entidades la importancia y necesidad de realizar un trabajo conjunto de Programación Presupuestal al interior de la entidad, que reúna a la dirección de la misma, las dependencias encargadas de la planeación, la contabilidad y el presupuesto, a fin de que se cuente con los involucrados y concededores de la información requerida. Recomendación que supone que el responsable del acompañamiento a cada



una de las entidades debe contar con la disposición para realizar la asistencia a la entidad respectiva en cada una de las dos dimensiones indicadas en el párrafo anterior.

Por lo señalado, a continuación se hace una presentación pormenorizada de los formularios que se deben diligenciar durante esta fase del anteproyecto a fin de aclarar distintos aspectos sobre el mismo.

1.3. Formularios Anteproyecto¹⁰

Los formularios de programación presupuestal materializan el Catálogo de Clasificación Presupuestal en sus clasificaciones de ingreso por concepto y de gasto por objeto. A esta situación se enfrentará todo el personal encargado de hacer las estimaciones iniciales dentro del proceso de programación presupuestal y por tanto sobre ellos se centrará la atención de todos los participantes. Estos funcionarios recibirán la mayor cantidad de consultas concretas y deberán dar respuesta a los interrogantes que se les formulen, independientemente que el proceso ya se haya iniciado desde la programación de la vigencia 2019. De acá la importancia que asimilen plenamente las características del cambio introducido y sus modificaciones durante el proceso de implementación.

Los formularios que se deben diligenciar en la etapa de programación presupuestal se fundamentan en una clasificación económica del presupuesto que tiene como objetivo determinar el impacto de los flujos de ingresos y gastos sobre los resultados económicos, financieros y fiscales del presupuesto mediante la identificación de la naturaleza de las rentas, el objeto de los gastos y los mecanismos empleados para el financiamiento del déficit presupuestal.

Los formularios que se tendrán en cuenta para la presentación del anteproyecto de presupuesto armonizado con estándares internacionales son los siguientes¹¹:

1.3.1. Ingresos

1.3.1.1. Formulario 1. Anteproyecto ingresos – Establecimientos Públicos.

Este formulario detalla los ingresos por recursos propios **percibidos (t)** y **los esperados (t+1)** por los establecimientos públicos que hacen parte del PGN. Estas rentas corresponden a los ingresos corrientes y a los recursos de capital generados por la actividad para la cual se creó el establecimiento respectivo¹².

¹⁰ Para el diligenciamiento de los formularios, es necesario tener en cuenta que la clasificación del catálogo no corresponde necesariamente con la que aparece en el Manual de Clasificación Presupuestal

¹¹ Los formularios: 3: Planta de personal próxima vigencia, 3A: Costos nómina de personal, 4: pagos programados deuda pública y 5: Clasificación económica, no tienen ningún cambio en cuanto a la implementación del CCP. Por esta razón, no se incluyen en este documento con el fin de evitar duplicidad de trabajo en la elaboración del anteproyecto

¹² Es importante aclarar que en este formulario no se registran los ingresos por concepto de fondos especiales.



En la columna **Ingresos estimados (t)**, deben reportarse los ingresos que espera obtener la entidad hasta el final de la presente vigencia fiscal, incluyendo la estimación de aquellos ingresos no considerados inicialmente en el presupuesto pero que durante la ejecución presupuestal han sido incluidos.

En la columna **Ingresos estimados (t+1)**, se registrará el valor del recaudo que por cada rubro detallado en el formulario la entidad estima obtener efectivamente en la próxima vigencia.

En la Columna **Base legal/Justificación**, se registrará el fundamento jurídico que faculta al establecimiento público a percibir el ingreso que se registra, o el detalle de información que la entidad considere pertinente para conocer la razón del registro. Es importante destacar que esta columna es de uso obligatorio, pues no se pueden hacer registro de ingresos sin su debida justificación¹³.

Recuerde consultar el Manual de clasificación que contiene las definiciones para cada concepto que genere duda y la Guía de aplicación que contiene diagramas para facilitar responder sobre ubicación de conceptos y tablas de equivalencia con la clasificación anterior. Los clasificadores por concepto de ingreso y de objeto de gasto del CCP parten de una revisión de la normatividad que respalda los conceptos / rubros existentes de manera previa, por lo que el profesional a cargo de la programación puede encontrarse con un ajuste en la denominación que venía utilizando, y no encontrar algún concepto que antes aparecía. En este último caso puede ocurrir que la denominación de ley o norma de creación difiere de la utilizada, que la redacción “adjetiva”¹⁴, el concepto o su calificación conceptual difiere en naturaleza con lo establecido en la norma, como se evidenció en algunos nombres de tasas, contribuciones e impuestos. Igualmente se debe tener especial cuidado que la entidad se encuentre legalmente autorizada para programar un determinado *ítem*. En los ejercicios previos se encontró que al contar con el listado completo de conceptos, el cual es mayor al que se ha acostumbrado a utilizar, se genera una tendencia natural a “explorar” y por tanto a reubicar conceptos en cuentas que no corresponden conceptualmente.

En la clasificación de los recursos de capital se presentan desagregaciones que permiten una mejor ubicación de conceptos que antes se creaban sin un criterio claro, por lo que se recomienda verificar las definiciones de cada uno de los conceptos¹⁵ antes de utilizar ubicaciones como transferencias de capital, recursos de terceros en consignación, con el objetivo de contar con un uso adecuado de las denominaciones de recursos de balance versus excedentes financieros y dividendos y utilidades por otras inversiones de capital.

Cada vez que se produzcan inquietudes sobre la clasificación adecuada, busque apoyo antes de tomar la decisión de una ubicación que luego deba ser replanteada. En caso de conceptos nuevos recuerde que existe un procedimiento en la DGPPN para la creación de rubros, proceso que no se afecta sino en la codificación del mismo por el CCP.

¹³ Los ingresos deben estar justificados por Ley o Decreto.

¹⁴ Esto ocurre cuando se incluye texto adicional como nombre de la entidad o finalidad que motivó la creación del concepto de ingreso

¹⁵ Las definiciones de los conceptos del Catálogo de Clasificación Presupuestal, se encuentran en el Manual de Clasificación Presupuestal.



Tabla 1: Formulario1. Anteproyecto Ingresos – Establecimientos Públicos

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
 Dirección General del Presupuesto Público Nacional
 Formulario 1.1 Anteproyecto Ingresos - Establecimientos Públicos

TIPO DE INGRESO REGISTRADO	ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS
SECCIÓN	
UNIDAD EJECUTORA	

ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESO - VIGENCIA 2020 [diligenciar en pesos]

NOTA: DILIGENCIE ÚNICAMENTE LAS CELDAS HABILITADAS PARA TAL FIN. HAGA USO DE LOS BOTONES ABRIR/DESABRIR (DE LA IZQUIERDA) PARA FACILITAR LA IDENTIFICACIÓN DE CUENTAS Y SUBCUENTAS. UTILICE SIEMPRE LA COLUMNA DE BASE LEGAL/JUSTIFICACIÓN PARA REGISTRAR EL FUNDAMENTO JURÍDICO QUE SUSTENTA LA FACULTAD DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO PARA PERCIBIR DICHO INGRESO Y LA EXPLICACIÓN DE SU ORIGEN O GENERACIÓN.

NOTA: VERIFIQUE QUE LA TOTALIDAD DE LOS INGRESOS QUE PERCIBE EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO QUEDEN DILIGENCIADOS EN EL FORMULARIO DE PROGRAMACIÓN, EN CASO DE QUEDAR INCLUIDO AL FINAL DE LA PROGRAMACIÓN VERIFIQUE QUE TENGA EL CONCEPTO HABILITADO EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN FINANCIERA - SIF, EN CASO CONTRARIO COMUNIQUESE CON EL TÉCNICO ENCARGADO.

RECUERDE QUE LA LEGALIDAD DE LOS DATOS REGISTRADOS ES RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD Y SU REPRESENTANTE LEGAL.

Nivel					Concepto	Ingresos estimados (1)	Ingresos estimados (1+2)	Base legal/Justificación	
1	2	3	4	5		1	2		
					Ingresos corrientes	+	-		
					Ingresos de capital	+	-		
					TOTAL INGRESOS VIGENCIA	+	-		

RESUMEN PRESUPUESTO DE INGRESOS

Concepto	Ingresos estimados (1)	Ingresos estimados (1+2)
RECURSOS PROPIOS DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO		
Ingresos Corrientes	-	-
Ingresos de Capital	-	-

Fuente: (DGPPN-MHCP 2019)

Los **ingresos corrientes** de los establecimientos públicos se presentan de la siguiente manera:

- En el caso de que el establecimiento perciba ingresos tributarios, estos deberán clasificarse uno a uno
- Las contribuciones, tasas y derechos administrativos, y derechos económicos por uso de recursos naturales se presentarán a máximo nivel de desagregación. En el caso de las contribuciones sociales y las contribuciones asociadas a la nómina solo se permitirá el registro para los conceptos allí presentados
- Las multas, sanciones e intereses de mora, se presentarán a nivel de concepto rentístico
- Los ingresos por concepto de venta de bienes y servicios se presentarán de manera global; distinguiendo entre ventas de establecimientos de mercado y ventas incidentales de establecimientos no de mercado. El detalle de las mismas deberá ser incluido en el formulario de cálculo de ingresos corrientes por producto.
- el monto de las transferencias corrientes se presentará agregado a cuarto nivel. En el caso de transferencias de otras unidades de gobierno, se deberá presentar el dato diferenciado entre Aportes Nación y Otras unidades de gobierno.
- La información deberá diligenciarse en pesos.

Los **recursos de capital** de los establecimientos públicos se presentan de la siguiente manera:

- Los ingresos por disposición de activos deberán presentarse diferenciados entre disposición de activos financieros y venta de activos no financieros



- En caso de tener ingresos por excedentes financieros, estos se registrarán como excedentes de Establecimientos públicos.
- Los rendimientos financieros deberán desagregarse entre recursos de la entidad e intereses por préstamos.
- Los recursos del crédito externo deben contar con autorización legal y desagregarse de acuerdo con la fuente de financiación entre: Bancos comerciales, inversionistas, entidades de fomento, gobiernos, organismos multilaterales, proveedores y otras instituciones financieras
- Los recursos de crédito interno deberán contar con autorización legal y diferenciarse entre: operaciones financieras ordinarias, entidades financieras y otros.
- Las transferencias de capital deberán distinguirse entre: donaciones, indemnizaciones relacionadas con seguros no de vida y reembolso a fondo de contingencias.
- Los recursos de terceros en consignación se deberán reportar a nivel de concepto rentístico identificando si corresponden a un depósito en prenda.
- Los demás conceptos se presentarán a primer nivel; sin embargo, el detalle del ingreso deberá ser incluido en el documento sustantivo y en la columna de **Base legal/Justificación**.
- La información deberá diligenciarse en pesos.

Con el fin de facilitar su diligenciamiento tenga en cuenta que este formulario tiene las siguientes características:

- Una lista desplegable para seleccionar la sección correspondiente a su unidad ejecutora, que diligenciará automáticamente el nombre de la misma.
- Las definiciones de cada uno de los conceptos del CCP se encuentran disponibles en forma de mensaje de entrada.
- Botones de agrupar y desagrupar para facilitar la identificación de cuentas y subcuentas.
- Las celdas que contienen fórmulas, códigos o nombres se encuentran bloqueadas.

1.3.1.2. Formulario 1.2 Anteproyecto Ingresos – Fondos Especiales¹⁶

Este formulario detalla los ingresos que reciben las unidades ejecutoras para los fondos especiales. En caso de percibir ingresos de más de un fondo especial, se deberán crear las copias necesarias de este formulario en diferentes hojas de Excel para el diligenciamiento de la información por cada fondo especial para el cual perciba los ingresos.

En la columna **Ingresos estimados (t)**, deberán reportarse los ingresos que espera obtener el fondo especial hasta el final de la vigencia fiscal en curso, incluyendo la estimación de aquellos ingresos no considerados inicialmente en el presupuesto pero que durante la ejecución presupuestal han sido incluidos.

¹⁶ Este formulario deberá ser diligenciado por establecimientos públicos y entidades del orden nacional que tengan a su cargo fondos especiales



En la columna **Ingresos estimados (t+1)**, se registrará el valor del recaudo que por cada rubro detallado en el formulario la entidad estima obtener efectivamente en la próxima vigencia.

En la Columna **Base legal/Justificación**, se registrará el fundamento jurídico que faculta al fondo especial a percibir el ingreso que se registra, o el detalle de información que la entidad considere pertinente para conocer la razón del registro. Es importante destacar que esta columna es de uso obligatorio, pues no se puede hacer registro de ingresos sin su debida justificación¹⁷.

Tenga presente que la lista de opciones es mucho más extensa de lo que cada fondo en particular tiene autorizado utilizar de acuerdo con la base legal. La extensión responde a la diferencia misional determinada por la norma de creación de cada Fondo Especial. Por lo anterior, es de especial cuidado en este formulario validar la selección adecuada por cada una de las entidades de los conceptos seleccionados.

Como se señaló para los establecimientos públicos es posible que no se encuentre algún concepto que se venía manejando por nueva ubicación, por nombre ajustado a la norma o no inclusión por no encontrarse al momento de presentar el CCP el soporte legal que lo respalda.

Usted contribuye a la actualización del CCP a partir de la debida y oportuna manifestación de observaciones sobre lo que requiere modificarse, adicionarse o excluirse.

Formulario 1.2 Ingresos – Fondos Especiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Dirección General del Presupuesto Público Nacional
Formulario 1.2. Anteproyecto Ingresos - Fondos Especiales

TIPO DE INGRESO REGISTRADO	FONDOS ESPECIALES - CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA NACIÓN			
SECCIÓN				
UNIDAD EJECUTORA				
NOMBRE DEL FONDO ESPECIAL			CÓDIGO SIF	
(SI EL NOMBRE DEL FONDO ESPECIAL NO APARECE EN LA LISTA DESPLEGABLE POR FAVOR REGÍSTRELO AQUÍ)				

ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS - VIGENCIA 2021

NOTA: DILIGENCIE ÚNICAMENTE LAS CELDAS HABILITADAS PARA TAL FIN. HAGA USO DE LOS BOTONES AGRUPAR/ DESAGRUPAR (DE LA (IZQUIERDA) PARA FACILITAR LA IDENTIFICACIÓN DE CUENTAS Y SUBCUENTAS. UTILICE SIEMPRE LA COLUMNA DE **BASE LEGAL/JUSTIFICACIÓN** PARA REGISTRAR EL FUNDAMENTO JURÍDICO QUE SUSTENTA LA FACULTAD DEL ESTABLECIMIENTO

NOTA: VERIFIQUE QUE LA TOTALIDAD DE LOS INGRESOS QUE PERCIBE EL FONDO ESPECIAL QUEDEN DILIGENCIADOS EN EL FORMULARIO DE PROGRAMACIÓN, EN CASO DE QUEDAR INCLUIDO AL FINAL DE LA PROGRAMACIÓN. VERIFIQUE QUE TENGA EL CONCEPTO HABILITADO EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN FINANCIERA - SIF, EN CASO CONTRARIO COMUNIQUESE CON EL TÉCNICO ENCARGADO.

RECUERDE QUE LA LEGALIDAD DE LOS DATOS REGISTRADOS ES RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD Y SU REPRESENTANTE LEGAL.

Nivel					Concepto	Ingresos estimados (t)	Ingresos estimados (t+1)	Base legal/Justificación
1	2	3	4	5		1	2	
1					Ingresos corrientes	0	0	
2					Recursos de capital	0	0	

RESUMEN PRESUPUESTO DE INGRESOS			
Concepto	Ingresos estimados (t)	Ingresos estimados (t+1)	
	1	2	
RECURSOS DEL FONDO ESPECIAL	0	0	
Ingresos Corrientes	0	0	
Recursos de Capital	0	0	

Fuente: (DGPPN-MHCP 2019)

¹⁷ Los ingresos deben estar justificados por Ley o Decreto.



Al igual que la identificación de ingresos de los establecimientos públicos, los ingresos de los fondos especiales se distinguirán entre ingresos corrientes y recursos de capital.

Los **ingresos corrientes** de los fondos especiales se presentarán de la siguiente manera:

- Los impuestos indirectos, las contribuciones y las tasas y derechos administrativos se presentarán a máximo nivel de detalle haciendo uso de las listas desplegables generadas para tal fin. En el caso de las contribuciones sociales y las contribuciones asociadas a la nómina solo se permitirá el registro para los conceptos allí presentados.
- Los derechos económicos por uso de recursos naturales deberán presentarse a cuarto nivel en el caso de regalías y de compensaciones monetarias.
- Los ingresos por concepto de venta de bienes y servicios se presentará de manera global, distinguiendo entre ventas de establecimientos de mercado y ventas incidentales de establecimientos no de mercado. El detalle de las mismas deberá ser incluido en el formulario de cálculo de ingresos corrientes por producto.
- El monto de las transferencias corrientes se presentará agregado a cuarto nivel y en el caso de transferencias de otras unidades de gobierno, se deberá presentar el dato para otras unidades de gobierno.
- La información debe ser diligenciada en pesos

Los **recursos de capital** de los fondos especiales se presentarán de la siguiente manera:

- Los ingresos por disposición de activos se presentarán diferenciados entre disposición de activos financieros y venta de activos no financieros.
- Los rendimientos financieros deberán desagregarse entre recursos de la entidad e intereses por préstamos.
- Se deberán presentar los montos agregados a subnivel rentístico los ingresos percibidos por: dividendos y utilidades por otras inversiones de capital, los rendimientos financieros, la recuperación de cartera y los reintegros y otros recursos no apropiados.
- Las transferencias de capital deberán distinguirse entre: donaciones e indemnizaciones relacionadas con seguros no de vida
- Los recursos de terceros en consignación se deberán reportar a nivel de concepto rentístico identificando si corresponde al ahorro voluntario de los trabajadores.
- Los demás conceptos se presentarán a primer nivel; sin embargo, el detalle del ingreso deberá ser incluido en el documento sustantivo y en la columna **Base legal/Justificación**.
- La información deberá diligenciarse en pesos.

Con el fin de facilitar su diligenciamiento, este formulario cuenta con las siguientes características;

- Una lista desplegable para seleccionar la sección correspondiente a su unidad ejecutora, que diligenciará automáticamente el nombre la misma.



- Una lista desplegable para seleccionar el nombre del Fondo Especial
- La definición de cada uno de los conceptos del Clasificador por concepto de ingreso en forma de mensaje de entrada.
- Botones de agrupar y desagrupar para facilitar la identificación de cuentas y subcuentas.

1.3.1.3. Formulario 1.1A Cálculo de ingresos corrientes por productos – Establecimientos públicos

Este formulario contiene los ingresos corrientes que perciben los establecimientos públicos que conforman el PGN por concepto de ingresos no tributarios.

En la columna **Producto** se diligenciará el nombre de cada uno de los ingresos no tributarios percibidos por el establecimiento público, por concepto de contribuciones, multas, sanciones e intereses de mora, Derechos económicos por uso de recursos naturales, Venta de bienes y servicios y Transferencias corrientes. Estos conceptos están directamente ligados con su objeto social.

En la columna **Clasificación Central de Producto (CPC)** se diligenciará para el caso de la venta de bienes y servicios la clasificación CPC en su primer nivel de desagregación. Este proceso se podrá realizar con ayuda de una lista desplegable que le permitirá seleccionar la clasificación que se ajuste al registro.

En las columnas **vigencia anterior (t-1)**, **vigencia en curso (t)** y **próxima vigencia (t+1)**, se diligenciará la información respectiva para cada uno de los productos por los cuales se ha percibido o se percibirá algún concepto de ingreso.

Formulario 1.1 A Cálculo de ingresos corriente por productos – Establecimientos públicos

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Dirección General del Presupuesto Público Nacional
Formulario 1.1A Cálculo de ingresos corrientes por productos - Establecimientos Públicos

SECCIÓN	
UNIDAD EJECUTORA	

CÁLCULO DE LOS INGRESOS CORRIENTES POR PRODUCTO - VIGENCIA	2020
--	------

Producto	Clasificación Central de Producto	Unidad de medida	Vigencia anterior (t-1)			Vigencia en curso (t)		
			Cantidades Año	Precio Promedio Unidad	Ingreso Año	Cantidades Año	Precio Promedio Unidad	Ingreso Año
1	2	3	4	5	6=5X4	7	8	9=7X8
1.02. INGRESOS NO TRIBUTARIOS					\$ -			\$ -

Próxima Vigencia (t+1)					
Cantidades		Precio Promedio Unidad		Ingreso Año	Ingreso (t+1)
Factor de Incremento	Cantidad Año	Factor de Incremento	Precio Unidad	14=11X13	Base Cero 15=8X11
10	11=7X10	12	13=8X12	14=11X13	15=8X11
				\$ -	\$ -

Fuente: (DGPPN-MHCP 2019)

Para la presentación del cálculo de los ingresos corrientes por productos para los establecimientos públicos, debe tenerse en cuenta que:



- Las contribuciones, tasas y derechos administrativos, derechos económicos por uso de recursos naturales y las multas, multas, sanciones e intereses de mora se presentarán a máximo nivel de desagregación.
- El monto de las transferencias corrientes se presentará agregado a cuarto nivel.
- Los ingresos por concepto de venta de bienes y servicios se presentarán desagregados a cuarto nivel. Para esto se debe diligenciar la información correspondiente a la clasificación central de productos (Anexo CPC).
- La información deberá diligenciarse en pesos.

Con el fin de facilitar su diligenciamiento, este formulario tiene las siguientes características:

- Una lista desplegable para seleccionar la sección correspondiente a su unidad ejecutora, que diligenciará automáticamente el nombre la misma.
- Una lista desplegable para seleccionar el nombre del Establecimiento público.

1.3.1.4. Formulario 1.2A Cálculo de ingresos corrientes por productos – Fondos Especiales

Este formulario contiene los ingresos corrientes que perciben las unidades ejecutoras que conforman el PGN para los fondos especiales, sean estos de entidades del nivel central o establecimientos públicos. En caso de percibir ingresos de más de un fondo especial, se deberán crear las copias necesarias de este formulario en diferentes hojas de Excel para el diligenciamiento de la información por cada fondo especial para el cual perciban estos ingresos.

En la columna **Producto** se diligenciará el nombre de cada uno de los ingresos corrientes percibidos por las unidades ejecutoras para los fondos especiales por concepto de ingresos tributarios e ingresos no tributarios.

En la columna **Clasificación Central de Producto (CPC)** se diligenciará para el caso de la venta de bienes y servicios la clasificación CPC en su primer nivel de desagregación. Este proceso se podrá realizar con ayuda de una lista desplegable que le permitirá seleccionar la clasificación que se ajuste al registro.

En las columnas **vigencia anterior (t-1)**, **vigencia en curso (t)** y **próxima vigencia (t+1)**, se diligenciará la información respectiva para cada uno de los productos por los cuales se ha percibido o se percibirá algún tipo de ingreso.

Este formulario permite conocer el comportamiento de los conceptos de su ingreso, lo cual es fundamental para el análisis del presupuesto y por tanto la evaluación y seguimiento de esta destinación específica de ley, a la vez que para claridad en la lectura requerida desde el Sistema de Cuentas Nacionales (SCN).

Formulario 1.2A Cálculo de ingresos corriente por productos – Establecimientos públicos



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Dirección General del Presupuesto Público Nacional
Formulario 1.2A Cálculo de ingresos corrientes por productos - Fondos Especiales

SECCIÓN	
UNIDAD EJECUTORA	
NOMBRE DEL FONDO ESPECIAL	
CÓDIGO SIF	

CÁLCULO DE LOS INGRESOS CORRIENTES POR PRODUCTO - VIGENCIA	2020
--	------

Producto	Clasificación Central de Producto	Unidad de medida	Vigencia anterior (t-1)			Vigencia en curso (t)		
			Cantidades Año	Precio Promedio Unidad	Ingreso Año	Cantidades Año	Precio Promedio Unidad	Ingreso Año
1	2	3	4	5	6=5X4	7	8	9=7X8
1.01. INGRESOS TRIBUTARIOS					\$ -			\$ -
1.02. INGRESOS NO TRIBUTARIOS					\$ -			\$ -

Próxima Vigencia (t+1)					
Cantidades		Precio Promedio Unidad		Ingreso Año	Ingreso (t+1)
Factor de Incremento	Cantidad Año	Factor de Incremento	Precio Unidad	14=11X13	Base Cero 15=8X11
10	11=7X10	12	13=8X12		
				\$ -	\$ -
				\$ -	\$ -

Fuente: (DGPPN-MHCP 2019)

Para la presentación del cálculo de los ingresos corrientes por productos para los fondos especiales, debe tenerse en cuenta que:

- Los impuestos indirectos, las contribuciones y las tasas y derechos administrativos y las multas, sanciones e intereses de mora se presentan a máximo nivel de detalle haciendo uso de las listas desplegables generadas para tal fin. En el caso de las contribuciones sociales y las contribuciones asociadas a la nómina solo se permite el registro para los conceptos allí presentados.
- Los derechos económicos por uso de recursos naturales deben presentarse a cuarto nivel en el caso de regalías y de compensaciones monetarias.
- El monto de las transferencias corrientes se presentará agregado a cuarto nivel y en el caso de transferencias de otras unidades de gobierno, se deberá presentar el dato para otras unidades de gobierno.
- Los ingresos por concepto de venta de bienes y servicios se presentarán desagregados a cuarto nivel. Para esto se debe diligenciar la información correspondiente a la clasificación central de productos (Anexo CPC).
- La información deberá diligenciarse en pesos.

Con el fin de facilitar su diligenciamiento, este formulario tiene las siguientes características:

- Una lista desplegable para seleccionar la sección correspondiente a su unidad ejecutora, que diligenciará automáticamente el nombre la misma.
- Una lista desplegable para seleccionar el nombre del Establecimiento público.



1.3.1.5 Aspectos a considerar en la programación de ingresos en el SIIF Nación

Con el objetivo de facilitar el proceso de programación presupuestal de los ingresos en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF Nación, es importante tener en cuenta que:

- El SIIF distingue por códigos entre 5 categorías de ingresos
 - 1. Ingresos corrientes de la Nación
 - 2. Recursos de Capital de la Nación
 - 3. Recursos propios de los Establecimientos públicos
 - 5. Contribuciones Parafiscales de la Nación
 - 6. Fondos Especiales de la Nación

Sin embargo, en la programación, las entidades solo registran Recursos propios de los Establecimientos públicos y Fondos Especiales Nación.

- La estructura de clasificación presupuestal distingue entre los Fondos Especiales Nación (Código 6) y los Fondos Especiales de los Establecimientos Públicos (Código 3-2). En este aspecto, es importante tener en cuenta que estos se programan de manera agregada.
- Las Contribuciones Parafiscales de la Nación (Código 5) solo las programa el Ministerio de Educación (FOMAG – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio) y el Ministerio de cultura (Contribución Espectáculos públicos) y se programan de forma agregada.
- Es importante tener en cuenta que en el caso de los ingresos no tributarios se presentan las siguientes particularidades en los siguientes subniveles:
 - **Contribuciones:** se distinguen entre sociales, asociadas a la nómina, especiales y diversas (Estas están enlistadas dentro del Manual de clasificación)
 - **Tasas y derechos administrativos:** estos se caracterizan por estar identificados explícitamente como tasas o derechos por una **LEY** (en el manual se encuentra el listado de tasas y derechos administrativos identificados hasta el momento por la DGPPN) si no se encuentra el concepto, por favor revisar si en efecto constituye una tasa por definición legal o si por el contrario representa la venta de un bien o servicio.
 - **Venta de bienes y servicios:** estos se distinguirán entre ventas de establecimientos de mercado (corresponde a la venta de bienes y servicios realizadas de forma regular por los órganos del PGN, en desarrollo de las funciones definidas por la constitución o la Ley) y Ventas incidentales de establecimientos de no mercado (corresponde a la venta de bienes y servicios que no están relacionadas de manera directa con las funciones principales de la entidad).
- Para poder clasificar los ingresos identificados hasta la vigencia 2019 como “otros ingresos” se requiere de un conocimiento por parte del técnico para su desagregación.



- Recuerde que dentro de la clasificación presupuestal los ingresos por operación comercial se generan en la venta de un bien o servicio de establecimientos de mercado (venta realizada de forma regular en desarrollo de las funciones).
- Las donaciones percibidas por las entidades ejecutoras están incluidas en la cuenta de transferencias de capital.
- Podrá encontrar publicado en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público las respectivas tablas de equivalencia entre la clasificación anterior y el CCP.
- El registro de la programación de los ingresos en el SIFF, se hará de acuerdo con los niveles de desagregación que se presentan a continuación:

Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel rentístico	Subnivel Rentístico	Concepto	NOMBRE
3						RECURSOS PROPIOS DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS
3	1					RECURSOS PROPIOS DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS
3	1	01				RECURSOS PROPIOS DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS
3	1	01	1			INGRESOS CORRIENTES
3	1	01	1	02		INGRESOS NO TRIBUTARIOS
3	1	01	1	02	1	CONTRIBUCIONES
3	1	01	1	02	2	TASAS Y DERECHOS ADMINISTRATIVOS
3	1	01	1	02	3	MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA
3	1	01	1	02	4	DERECHOS ECONÓMICOS POR USO DE RECURSOS NATURALES
3	1	01	1	02	5	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS
3	1	01	1	02	6	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
3	1	01	2			RECURSOS DE CAPITAL
3	1	01	2	01		DISPOSICIÓN DE ACTIVOS
3	1	01	2	02		EXCEDENTES FINANCIEROS
3	1	01	2	03		DIVIDENDOS Y UTILIDADES POR OTRAS INVERSIONES DE CAPITAL
3	1	01	2	04		TRASLADOS FONDOS DGCPTN
3	1	01	2	05		RENDIMIENTOS FINANCIEROS
3	1	01	2	06		RECURSOS DE CRÉDITO EXTERNO
3	1	01	2	07		RECURSOS DE CRÉDITO INTERNO
3	1	01	2	08		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL
3	1	01	2	09		RECUPERACIÓN DE CARTERA – PRÉSTAMOS
3	1	01	2	10		RECURSOS DEL BALANCE
3	1	01	2	11		DIFERENCIAL CAMBIARIO
3	1	01	2	12		RECURSOS DE TERCEROS EN CONSIGNACIÓN
3	1	01	2	13		REINTEGROS Y OTROS RECURSOS NO APROPIADOS
3	2					FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS



Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel rentístico	Subnivel Rentístico	Concepto	NOMBRE
3	2	01				FONDO DE REPARACIÓN DE VICTIMAS
3	2	02				FONDO EMPRENDER
3	2	03				FONDO NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
3	2	04				FONDO FISCALIZACIÓN MINERA
3	2	05				FONDO VIVIENDA - SENA
3	2	06				FONDO VIVIENDA - SUPERINTENDENCIA NOTARIADO Y REGISTRO
3	2	07				FONDO INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION FIC
3	2	08				FONDO NOTARIAS DECRETO 1672 DE 1997
3	2	09				FONDOS INPEC
3	2	10				FONDO CONTRA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL DE MENORES
3	2	11				FONDO DE CURADORES URBANOS
3	2	12				FONDO PARA ALA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA
5	0					CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA NACIÓN
5	0	01				FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
5	0	02				CONTRIBUCIÓN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS (ART. 7 LEY 1493 DE 2011)
6	0					FONDOS ESPECIALES DE LA NACIÓN
6	0	02				CONTRIBUCIÓN ENTIDADES VIGILADAS CONTRALORIA GENERAL NACION
6	0	03				CONTRIBUCIÓN ENTIDADES VIGILADAS SUPERINTENDENCIA SUBSIDIO FAMILIAR
6	0	09				FINANCIACION SECTOR JUSTICIA
6	0	10				FONDO DE DEFENSA NACIONAL
6	0	13				FONDO ESTUPEFACIENTES - MINSALUD
6	0	14				FONDOS INTERNOS MINISTERIO DEFENSA
6	0	15				FONDOS INTERNOS POLICIA NACIONAL
6	0	17				FONDO ROTATORIO DE MINAS Y ENERGÍA
6	0	19				ESCUELAS INDUSTRIALES E INSTITUTOS TECNICOS
6	0	21				FONDO SOLIDARIDAD Y GARANTIAS EN SALUD
6	0	22				FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL
6	0	23				COMISION DE REGULACION DE TELECOMUNICACIONES
6	0	24				COMISION DE REGULACION DE ENERGIA Y GAS
6	0	25				COMISION DE REGULACION DE AGUA POTABLE
6	0	31				INSTITUTO DE ESTUDIOS DEL MINISTERIO PUBLICO
6	0	33				FONDO SALUD FUERZAS MILITARES
6	0	34				FONDO DE SALUD POLICIA NACIONAL
6	0	35				FONDO COMPENSACION AMBIENTAL
6	0	36				PENSIONES EPSA-CVC



Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel rentístico	Subnivel Rentístico	Concepto	NOMBRE
6	0	39				FONDO SOLIDARIDAD PARA SUBSIDIOS Y REDISTRIBUCION INGRESOS
6	0	40				FONDO SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA
6	0	41				FONDO SUBSIDIO SOBRETASA GASOLINA LEY 488/98
6	0	42				FONDO PENSIONES SUPERINTENDENCIAS, CARBOCOL Y CAMINOS VECINALES
6	0	43				UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE COMERCIO EXTERIOR
6	0	46				FONDO SOBRETASA AL ACPM (LEY 488/98)
6	0	49				FONDO PARA DEFENSA DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
6	0	50				FONDO DE INVESTIGACION EN SALUD (Ley643/01)
6	0	51				FONDO CONSERVACIÓN DE MUSEOS Y TEATROS
6	0	52				FONDO APOYO FINANCIERO ZONAS NO INTERCONECTADAS (FAZNI)
6	0	53				FONDO APOYO FINANCIERO PARA LA ENERGIZACIÓN DE LAS ZONAS RURALES INTERCONECTADAS (FAER)
6	0	55				FONDO RECURSOS MONITOREO Y VIGILANCIA EDUCACION SUPERIOR
6	0	56				FONDO FONPET - MAGISTERIO
6	0	57				FONDO ESPECIAL DE ENERGÍA SOCIAL (FOES ART.118 DE LA LEY 812 DE 2003).
6	0	59				FONDO DE PUBLICACIONES DE LA CONTRALORIA GENERAL REPUBLICA
6	0	60				FONDO DE PENSIONES FONDO ROTATORIO DE NOTARIADO Y REGISTRO
6	0	61				FONDO ESPECIAL COMISION NACIONAL DE BUSQUEDA (ART 18 LEY 971/05)
6	0	62				FONDO ESPECIAL CUOTA DE FOMENTO DE GAS NATURAL
6	0	63				FONDO ESPECIAL PARA PROGRAMA DE NORMALIZACIÓN DE REDES ELECTRICAS
6	0	66				FONDO ESPECIAL REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRANSITO - RUNT
6	0	67				FONDO DE MODERNIZACIÓN, DESCONGESTIÓN Y BIENESTAR DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
6	0	69				FONDO ESPECIAL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LA EQUIDAD - CREE
6	0	70				FONDO NACIONAL DE BOMBEROS DE COLOMBIA
6	0	71				FONDOS MINISTERIO JUSTICIA
6	0	73				FONDO DESARROLLO PEQUEÑA Y MEDIANA MINERÍA (ART. 151 LEY 1530 DE 2012)
6	0	74				FONDO ESPECIAL DE PENSIONES TELECOM, INRAVISIÓN Y TELEASOCIADAS
6	0	75				FONDO NACIONAL DE LAS UNIVERSIDADES ESTATALES DE COLOMBIA
6	0	77				FONDO DE ENERGÍAS NO CONVENCIONALES Y GESTIÓN EFICIENTE DE LA ENERGÍA



Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel rentístico	Subnivel Rentístico	Concepto	NOMBRE
6	0	78				FONDO DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS

1.3.2. Gastos

1.3.2.1. Formulario 2. Anteproyecto Presupuesto de Gastos

Este formulario tiene el propósito de programar los gastos que cada órgano genera en desarrollo de su propia actividad, detallados a nivel de cuenta, subcuenta, objeto del gasto y ordinal, según la clasificación establecida en el decreto de liquidación y los requerimientos específicos de las entidades. Este formulario debe ser diligenciado por todas las entidades que conforman el Presupuesto General de la Nación.

El formulario está compuesto por las siguientes columnas:

Proyectado vigencia en curso año (t): En estas tres columnas se registran los gastos que los órganos estiman ejecutar durante la presente vigencia por objeto del gasto, señalando si se financian con aportes de la Nación o con recursos propios.

Gastos programados para el año entrante (t+1): En estas tres columnas se indica el valor de los gastos de las necesidades previamente priorizadas por la entidad para su gestión durante la próxima vigencia fiscal. Para su estimación se tienen en cuenta los criterios y parámetros de crecimiento señalados por el gobierno nacional.

Vigencias futuras aprobadas: En esta columna los órganos incluirán el valor de los compromisos asumidos con cargo a vigencias futuras, autorizadas de conformidad con lo establecido en las normas vigentes.

- En el caso de los gastos de personal y adquisición de bienes y servicios se debe identificar el correspondiente objeto del gasto para el cual se aprobó el cupo o en que fue homologado en el Catálogo de Clasificación Presupuestal en armonía con estándares internacionales
- Es importante recordar que los gastos de personal no incluyen la adquisición de servicios, estos se programan en el correspondiente rubro de *adquisición de bienes y servicios*.
- En el caso de las transferencias corrientes y de capital, la programación del cupo de vigencias futuras debe contemplar el rubro individualizado de la transferencia.
- De igual manera, aplican los literales a) y b) para los proyectos de inversión; es decir la identificación del cupo de vigencias futuras deberá estar desagregado a nivel de objeto de gasto o rubro presupuestal según corresponda.

Finalmente cuenta con una columna de observaciones en la cual podrán registrarse comentarios, aclaraciones, indicaciones de estimación, ampliación del concepto de gasto, propósito de uso del recurso, así como para soportes y justificaciones que el responsable del diligenciamiento del formulario considere pertinentes informar.



El funcionario encargado de realizar el diligenciamiento debe tener presente los cambios en la estructura del CCP y ubicación de los rubros, pues existen modificaciones al mismo respecto de la vigencia anterior.

Es de especial cuidado el trabajo en las cuentas de transferencias corrientes y de capital, donde los conceptos se registran agregados de acuerdo al propósito de la asignación de recursos. Sin embargo, esto ha llevado a que algunos gastos se prefiera ubicarlos allí y no en su real objeto, de manera que esta práctica debe evitarla el programador, en pro de la calidad de la información y el aprovechamiento de las ventajas que brinda la aplicación del CCP.

En la implementación del CCP se evidenció la tendencia a realizar la clasificación siguiendo los criterios establecidos en la estructura anterior. Para quienes realizaron programación antes del CCP se recomienda tener espacio de pregunta y repregunta sobre el objeto de la partida antes de consultar la ayuda de homologación, de manera que le permita reafirmar su decisión y validar la adecuada ubicación dada a un gasto.

ANTEPROYECTO 2019



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

Formulario 2. Anteproyecto Presupuesto de Gastos

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Dirección General del Presupuesto Público Nacional
Formulario 2. Anteproyecto Presupuesto de Gastos

SECCIÓN	
UNIDAD EJECUTORA	

ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE GASTOS - VIGENCIA	
--	--



INCLUYA EN ESTE FORMULARIO LA TOTALIDAD DE LOS GASTOS DE LA UNIDAD EJECUTORA, INDEPENDIEMENTE DEL CONCEPTO DE INGRESO QUE LOS FINANCIE.

RECUERDE QUE LA LEGALIDAD DE LOS DATOS REGISTRADOS ES RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD Y SU REPRESENTANTE LEGAL.

NOTA: DILIGENCIA ÚNICAMENTE LAS CELDAS HABILITADAS PARA TAL FIN. HAGA USO DE LOS BOTONES AGRUPAR/ DESAGRUPAR (DE LA IZQUIERDA) PARA FACILITAR LA IDENTIFICACIÓN DE CUENTAS Y SUBCUENTAS. UTILICE LA COLUMNA DE OBSERVACIONES PARA REGISTRAR COMENTARIOS, ACLARACIONES, INDICACIONES DE ESTIMACIÓN, AMPLIACIÓN DEL CONCEPTO DE GASTO, PROPÓSITO DE USO DEL RECURSO, ASÍ COMO PARA SOPORTES Y JUSTIFICACIONES QUE CONSIDERE PERTINENTE.

Clasificación					Concepto
Cta	Subcta	Obj gasto	Ord	Subord	
1					Gastos de personal
2					Adquisición de bienes y servicios
3					Transferencias corrientes
4					Transferencias de capital
5					Gastos de comercialización y producción
6					Adquisición de activos financieros
7					Disminución de pasivos
8					Gastos diversos
9					Servicio de la deuda pública externa
10					Servicio de la deuda pública interna
Total Presupuesto de Gastos					
Recursos Disponibles Para Inversión					
Gastos programados (t+1)					
Aportes de la Nación			Recursos Propios		Total
4			5		6= 4+5



Proyectado vigencia en curso (t)			
Aportes de la Nación	Recursos Propios	Total	
1	2	3= 1+2	
Vigencias Futuras aprobadas		Observaciones	
Aportes de la Nación	Recursos Propios		Total
7	8		9= 7+8

Resumen Presupuesto de Gastos

Concepto	Proyectado vigencia en curso (t)		
	Aportes de la Nación	Recursos Propios	Total
	1	2	3= 1+2
Gastos de Funcionamiento	-	-	-
servicio a la Deuda	-	-	-
Inversión	-	-	-
Gastos programados (t+1)			
Aportes de la Nación	Recursos Propios	Total	
4	5	6= 4+5	
Vigencias Futuras aprobadas			
Aportes de la nación	Recursos Propios	Total	Total
7	8	9= 7+8	9= 7+8

Fuente: (DGPPN-MHCP 2019)

Con el fin de facilitar su diligenciamiento, este formulario cuenta con las siguientes características.

- Una lista desplegable para seleccionar la sección correspondiente a su unidad ejecutora, que diligenciará automáticamente el nombre la unidad ejecutora.
- Las definiciones de cada uno de los conceptos del CCP a manera de mensaje de entrada.
- Botones de agrupar y desagrupar para facilitar la identificación de cuentas y subcuentas.

1.3.2.2. Formulario 3. Clasificación Económica de los Gastos de Funcionamiento – Vigencia

La clasificación económica del presupuesto tiene como objetivo la determinación del impacto de los flujos de ingresos y gastos sobre los resultados económicos, financieros y fiscales del presupuesto mediante la



identificación de la naturaleza de las rentas, el objeto de los gastos y los mecanismos empleados para el financiamiento del déficit presupuestal.

Aplicar esta metodología al anteproyecto requiere adelantar un proceso de homologación a nivel agregado que busca medir de manera anticipada el impacto fiscal del presupuesto programado, bajo el enfoque de una clasificación que divide el presupuesto tradicional en tres capítulos: rentas, gastos, adquisición de activos y las fuentes y aplicación del financiamiento, en los cuales se identifica y agrupa el sistema de clasificación presupuestal conformado por los ingresos, recursos de capital, gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y gastos de inversión, establecido en el Estatuto Orgánico de Presupuesto y el Decreto 1068 de 2015¹⁸.

La ejecución de este proceso de homologación se encuentra limitado al anteproyecto de presupuesto de gastos de funcionamiento, lo que implica dos situaciones:

- a) El manejo de rubros que se homologan directamente al clasificador económico y no requieren información adicional. Esta situación se da con la mayoría de los gastos de funcionamiento.
- b) El manejo de rubros de gastos de funcionamiento que no se pueden homologar directamente al clasificador económico y por tanto requieren desagregación en conceptos que permitan su homologación, los cuales requerirán conocer la desagregación en los diferentes conceptos de clasificación económica. En este caso se recomienda consultar el Manual de Estadísticas de Finanzas Públicas 2014 del Fondo Monetario Internacional, documento donde se presenta dicha desagregación del clasificador económico, toda vez que el clasificador económico es asumido por adopción de este estándar internacional¹⁹.

El formulario denominado “**información complementaria para la clasificación económica de los gastos de funcionamiento**”, registrará información de las ocho cuentas que componen el Clasificador por objeto de gasto: Gastos de personal, Adquisición de activos no financieros, Adquisiciones diferentes de activos, Transferencias corrientes, Transferencias de capital, Gastos de comercialización y producción, Adquisición de activos financieros, Disminución de pasivos, Tributos, multas, sanciones e intereses de mora. Los montos de estas cuentas CCP deben reflejarse en su equivalente económico o fraccionarse de acuerdo con lo que corresponda. Para limitar las posibilidades, el formulario presenta espacios sombreados que no permiten cargue de información, de manera que se facilite su diligenciamiento.

Así, éste formulario está diseñado como clasificación cruzada, donde se encuentran en las filas **a) Clasificación presupuestal** y en las columnas **b) Clasificador económico**

Para diligenciar la información correspondiente a la **clasificación presupuestal**²⁰ se debe tener en cuenta lo siguiente:

¹⁸ Artículo 2.8.1.2.1 del Decreto 1068 de 2015

¹⁹ Government finance statistics manual 2014. – Washington, D.C.: International Monetary Fund, 2014. MANUAL DE ESTADÍSTICAS DE FINANZAS PÚBLICAS 2014 Edición en español Sección de Español y Portugués Servicios Lingüísticos Departamento de Servicios Corporativos e Instalaciones del FMI (consúltelo en el siguiente link: http://www.imf.org/external/Pubs/FT/GFS/Manual/2014/GFSM_2014_SPA.pdf)

²⁰ La sección de clasificación presupuestal corresponde a la identificación de la fuente de financiación con las cuales se atenderán cada una de las cuentas de gasto de la vigencia que se está programando.



- La columna **COD** corresponde al código de reporte de información presupuestal CCP.
- En la columna **Concepto** se presenta la descripción de los conceptos de gasto presupuestales CCP.
- Para identificar la fuente de financiación, el formulario cuenta con tres columnas. En la columna **Valor clasificador aportes Nación** se diligenciarán los valores por cada concepto de gasto presupuestal realizables con fondos directos de la Nación. Y en la columna **Valor clasificador actual Recursos Propios** se diligenciarán los valores por cada concepto de gasto presupuestal realizables con fondos procedentes de los ingresos administrados por cada entidad. Finalmente en la Columna **Valor clasificador por objeto total**, se presentará la sumatoria de aportes nación y recursos propios por cada uno de los conceptos de gasto registrados.

Este bloque del cuadro es un resumen transcripción de los totales por cuenta de los gastos de funcionamiento del anteproyecto y por tanto debe verificarse la consistencia de los datos registrado con los del Formulario 2. Anteproyecto Presupuesto de Gastos.

Para diligenciar la información correspondiente a la **clasificación económica**²¹ se debe tener en cuenta lo siguiente:

- Esta parte del formulario está dividida en tres secciones principales: **Gastos, Activos no financieros y Activos financieros**, en las cuales se deberán diligenciar los montos por cada uno de los conceptos económicos que conforman estas secciones y que están vinculados directamente con los objetos del Clasificador por objeto de gasto del Catálogo de Clasificación Presupuestal.
- En la sección de **Gastos**²², se diligenciarán los montos relacionados con:
 - **Remuneración a los empleados:** Son los pagos realizados a una persona vinculada laboralmente con el Estado y que surgen de la relación empleador – empleado. Incluye los sueldos y salarios y las contribuciones sociales. Respecto del CCP guarda consistencia con la cuenta de Gastos de Personal.
 - **Compra de bienes y servicios:** son los utilizados por la entidad para desarrollar el objeto de su misión. No incluyen los activos fijos, los que adquiera y distribuya sin transformación, ni los adquiridos para formación de capital por cuenta propia (que se registran como activo fijo). La mayor correspondencia de estos gastos en el CCP es con la cuenta de Adquisiciones diferentes de activos, aun cuando no se descarta la posibilidad de relación con algunos Gastos de comercialización y producción.
 - **Intereses:** son el gasto en que incurre la entidad por utilizar recursos obtenidos en préstamo. De acuerdo con lo cual no se esperaría que en la gestión regular de una entidad se encuentre en su presupuesto de funcionamiento equivalencia con esta cuenta, aun cuando se deja posibilidad de relacionarse con la cuenta de Tributos, multas, sanciones e intereses de mora, por este último concepto.

²¹ Esta sección cuenta con un diseño matricial que permite identificar la relación existente entre los objetos de gasto de la clasificación presupuestal y los componentes del gasto según la clasificación económica.

²² Disminución del patrimonio neto como resultado de una transacción.



- **Subsidios:** son transferencias sin contrapartida, total o parcial, que se hacen a las empresas en función de los niveles de actividad productiva o de las cantidades o valores de los bienes y servicios que producen, venden, exportan e importan. Al respecto, dentro del CCP estos conceptos se relacionan fundamentalmente con las Transferencias Corrientes.
 - **Donaciones:** son transferencias sin contrapartida, total o parcial, a otras unidades de gobierno o a organismos internacionales y que no cumplen con la definición de impuesto, subsidio o contribución social. Dependiendo de la condicionalidad del recurso entregado, la equivalencia con el CCP se concentra en las Transferencias Corrientes y en las Transferencias de Capital.
 - **Prestaciones sociales:** son transferencias a los hogares para atender necesidades que surgen de riesgos sociales en salud, empleo, vivienda, educación, edad y pensión. Corresponden a prestaciones. Como se infiere de la definición, los recursos destinados al sistema de seguridad social, así como gastos de asistencia social del presupuesto tienden a clasificarse económicamente en esta cuenta del clasificador económico, de manera que tiene relación con las Transferencias Corrientes y la Disminución de Pasivos fundamentalmente.
 - **Otros gastos:** comprenden los gastos de la propiedad (como dividendos y excedentes a Nación), transferencias no clasificadas en otra parte, pago de primas, tasas e indemnizaciones.
- En la sección de **Activos no financieros**²³, se diligenciarán los montos relacionados con:
 - **Activos fijos:** es el gasto correspondiente a la adquisición de activos producidos que se utilizan repetida o continuamente en procesos de producción durante más de un año. Conocido el CCP, se puede notar que los presupuestos para Adquisición de activos no financieros se relacionan directamente con esta cuenta, y en algunos casos con las Transferencias de Capital. Asimismo es importante significar que no se espera que dentro de los gastos de funcionamiento se registren operaciones encaminadas a este fin, pero en caso de presentarse se debe contar con la justificación suficiente para soportar la respectiva utilización de esta cuenta.
 - **Existencias:** es el gasto relacionado con los activos producidos que han entrado en existencia en el periodo actual o en un periodo anterior, y que se mantienen para ser vendidos, utilizados en la producción o destinados a uso en una fecha posterior. Este concepto económico está asociado a las entidades del presupuesto que realizan operaciones de mercado o no mercado que impliquen producción y comercialización, por lo que se relaciona directamente con la cuenta Gastos de comercialización y producción del CCP. Aun así, puede presentarse casos de compras de materiales y suministros por Adquisiciones diferentes de activos que por cuantía y acumulación constituyan existencias.
 - **Objetos de valor y Activos no producidos:** el gasto en objetos de valor, es el correspondiente a bienes de considerable valor que no se usan para fines de producción o

²³ Los activos no financieros son activos económicos distintos de los activos financieros. Son depósitos de valor y proporcionan beneficios (FMI 2014, Pag, 194)



consumo, sino que se mantienen a lo largo del tiempo principalmente como depósitos de valor; por su parte el gasto en activos no producidos, corresponde a las tierras y terrenos, los yacimientos de minerales del subsuelo, los peces en los mares abiertos pero territoriales y el espectro radial y las creaciones de la sociedad. Esta identidad económica es en la práctica de poco uso y por tanto restringido, por lo que se debe tener especial cuidado en la justificación del uso de la misma por las entidades, ya que es dable en operaciones particulares de política económica, que deben ser claramente soportadas.

- En la sección de **Activos financieros**²⁴, se diligenciarán los montos relacionados con:
 - **Adquisición de Activos financieros:** corresponde a la compra de derechos financieros, por ejemplo: acciones, bonos y TES. Incluye la concesión de préstamos. Cuenta que tiene su equivalente directo en la de igual denominación en el CCP.
- Finalmente, en La última columna del clasificador económico **Valor clasificador económico total**, se presenta el monto económico total de cada uno de los componentes del clasificador económico y su relación con los objetos de gasto del Catálogo de Clasificación Presupuestal. Es preciso resaltar que al final del ejercicio los montos que aparecen en la columna **Valor clasificador por objeto total** y **valor clasificador económico total** deben coincidir.

²⁴ Los activos financieros comprenden los derechos financieros y el oro en lingotes mantenido por las autoridades monetarias como activo de reserva (FMI 2014, Pag. 52)



El emprendimiento es de todos

Minhacienda

Formulario 3. Clasificación económica de los gastos de funcionamiento.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
 Dirección General del Presupuesto Público Nacional
 Formulario 3. Clasificación económica de los gastos de funcionamiento

SECCIÓN	
UNIDAD EJECUTORA	

ANTEPROYECTO CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - VIGENCIA	2020	(diligenciar en parte)
---	------	------------------------

CLASIFICADOR PRESUPUESTAL					CLASIFICADOR ECONÓMICO												
		FUENTE FINANCIACIÓN			GASTOS								ACTIVOS NO FINANCIEROS			ACTIVOS FINANCIEROS	
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	
COD	CONCEPTO	VALOR CLASIFICADOR APORTE NACIONAL	VALOR CLASIFICADOR RECURSOS PROPIOS	VALOR CLASIFICADOR POR OBJETO TOTAL	REMUNERACIÓN A LOS EMPLEADOS	COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS	INTERESES	SUBSIDIOS	DONACIONES	PRESTACIONES SOCIALES	OTROS GASTOS	ACTIVOS FIJOS	EXISTENCIAS	OBJETOS DE VALOR Y ACTIVOS NO PRODUCIDOS	ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS	VALOR CLASIFICADOR ECONÓMICO TOTAL	
A	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
01	GASTOS DE PERSONAL			\$ -												\$ -	
02	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	\$ -	\$ -	\$ -												\$ -	
02.01	Adquisición de activos no financieros			\$ -												\$ -	
02.02	Adquisición de diferentes de activos			\$ -												\$ -	
03	TRANSFERENCIAS CORRIENTES			\$ -												\$ -	
04	TRANSFERENCIA DE CAPITAL			\$ -												\$ -	
05	GASTOS DE COMERCIALIZACIÓN Y PRODUCCIÓN			\$ -												\$ -	
06	ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS			\$ -												\$ -	
07	DISMINUCIÓN DE PASIVOS			\$ -												\$ -	
08	TRIBUTOS, MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA			\$ -												\$ -	

Fuente: (DGPPN-MHCP 2019)



Con el fin de facilitar su diligenciamiento, este formulario cuenta con las siguientes características:

- Una lista desplegable para seleccionar la sección correspondiente a su unidad ejecutora, que diligenciará automáticamente el nombre la unidad ejecutora.
- Una relación matricial entre los conceptos económicos y los rubros del Clasificador por objeto de gasto, que permiten identificar de forma sencilla los rubros de estos dos clasificadores que están relacionados entre sí, para el diligenciamiento de los respectivos valores económicos.

1.3.2.3. Formulario 4. Anteproyecto Planta de Personal

La información contenida en este formulario permitirá calcular el valor de los gastos asociados a la planta a servicio de la entidad, lo cual, constituye una base de datos para facilitar la toma de decisiones en materia presupuestal.

El formulario considera los diferentes niveles ocupacionales que posee cada planta de personal, distinguiendo el tipo de vinculación laboral que existe en el respectivo órgano. Para tal fin, se debe especificar la denominación de los cargos, grados, número de cargos y asignación básica vigente. Esta información servirá de base para calcular los gastos que se generen por: Salario (Factores salariales comunes, Factores salariales especiales), Remuneraciones no constitutivas de factor salarial (Prestaciones sociales según definición legal y otras remuneraciones no constitutivas de factor salarial), las contribuciones inherentes a la nómina y los gastos que, de acuerdo a su naturaleza económica son de la cuenta de transferencias, pero para efectos analíticos son parte de las erogaciones que realiza una entidad a favor de sus funcionarios, tales como: el reconocimiento y pago de incapacidades y las licencias de maternidad y paternidad. Clasificando esta información por objeto de gasto de acuerdo con el Catálogo de Clasificación Presupuestal establecido por la DGPPN.

Es importante que el funcionario tenga claridad respecto del régimen salarial aplicable a los funcionarios de la entidad objeto de programación y por tanto la base legal que soporta cada uno de los conceptos de reconocimiento, las modificaciones que se hayan autorizado sobre las plantas de personal y la nómina certificada registrada en formulario 4A, las normas sobre control de gasto público como la Ley 617 de 2000, así como los criterios de programación establecidos por el gobierno en cumplimiento de la restricción fiscal que garantice la sostenibilidad de las finanzas públicas.



Formulario 4. Anteproyecto Planta de Personal

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
 Dirección General del Presupuesto Público Nacional
 Formulario 4. Anteproyecto Planta de personal

SECCIÓN	
UNIDAD EJECUTORA	

DENOMINACIÓN DE CARGOS	Grado	No. Cargos
1	2	3

Salario

Factores Salariales comunes												
Sueldo básico		Gastos de representación	Prima técnica salarial	Subsidio de alimentación	Auxilio de transporte	Prima de servicio	Bonificación por servicios prestados	Horas extras, dominicales, festivos y recargos	Prima de navidad	Prima de vacaciones	Viáticos de los funcionarios en comisión	Subtotal 1
Mes	Anual											
	4.1	4.2	4.3	4.4	4.5	4.6	4.7	4.8	4.9	4.10	4.11	4

Factores Salariales Especiales					
Factor Salarial Especial 1	Factor Salarial Especial 2	Factor Salarial Especial 3	Factor Salarial Especial 4	Subtotal 2	Total
5.1	5.2	5.3	5.4	5	4+5= 6

Remuneraciones no constitutivas de factor salarial

Remuneraciones no constitutivas de Factor Salarial									
Prestaciones sociales según definición legal				Otras remuneraciones no constitutivas de Factor Salarial					Total
Sueldo de vacaciones	Indemnización por vacaciones	Bonificación especial de recreación	Subtotal 1	Remuneración 1	Remuneración 2	Remuneración 3	Remuneración 4	Subtotal 2	
7.1	7.2	7.3	7	8.1	8.2	8.3	8.4	8	7+8=9

Contribuciones inherentes a la nómina

Contribuciones Inherentes a la Nómina										
Pensiones	Salud	Aportes de Cesantías	Cajas de Compensación Familiar	Aportes Generales al Sistema de Riesgos Laborales	Aportes al ICBF	Aportes al SENA	Aportes a la ESAP	Aportes a escuelas industriales e institutos técnicos	Subsidio de vivienda Fuerzas Militares y Policía	Total
10.1	10.2	10.3	10.4	10.5	10.6	10.7	10.8	10.9	10.10	10
6+9+10=11										

Prestaciones sociales relacionadas con el empleo (Transferencias)

Prestaciones sociales relacionadas con el empleo		
Incapacidades (No de pensiones)	Licencias de maternidad y paternidad (No de pensiones)	Total Transferencia
11.1	11.2	11.1+11.2

Fuente: (DGPPN-MHCP 2019)

Como parte de la información que proporciona el formulario 4 – Planta de personal, se incluye al final de la hoja una tabla de salida vinculada que permite tener el resumen de la información diligenciada por la entidad para la programación de las plantas de personal a un nivel agregado de las cuentas del Clasificador por objeto de gasto, tal como se muestra a continuación.

Resumen Anteproyecto planta de personal

CUENTA	TOTAL		TOTAL PLANTA DE PERSONAL
	EMPLADOS PÚBLICOS	TRABAJADORES OFICIALES	
GASTOS DE PERSONAL	\$ -	\$ -	\$ -
Salario	\$ -	\$ -	\$ -
Factores salariales comunes	\$ -	\$ -	\$ -
Factores salariales especiales	\$ -	\$ -	\$ -
Remuneraciones no constitutivas de factor salarial	\$ -	\$ -	\$ -
Prestaciones sociales según definición legal	\$ -	\$ -	\$ -
Otras prestaciones no constitutivas de factor salarial	\$ -	\$ -	\$ -
Contribuciones inherentes a la nómina	\$ -	\$ -	\$ -
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	\$ -	\$ -	\$ -
Prestaciones sociales relacionadas con el empleo	\$ -	\$ -	\$ -
Incapacidades	\$ -	\$ -	\$ -
Licencias de maternidad y paternidad	\$ -	\$ -	\$ -

Fuente: (DGPPN-MHCP 2019)

1.3.2.4. Formulario 4A. Certificación de Nómina.

Como complemento de la información contenida en el formulario 4, las entidades diligenciarán este formulario para certificar el costo del personal vinculado a la planta de personal a 28 de febrero del año en curso. Aquí se señalarán los cargos provistos y vacantes a la fecha de certificación.



Formulario 4A. Certificación de Nómina.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Dirección General del Presupuesto Público Nacional
Formulario 4A Certificación de Nómina

SECCIÓN	
UNIDAD EJECUTORA	

ANTEPROYECTO COSTO DE NÓMINA - VIGENCIA			2020
---	--	--	------

DENOMINACIÓN DE CARGO	Grado	Planta Actual	Nómina Provista			Total Cargos Provistos	Cargos Vacantes
			Libre Nombramiento	Carrera Administrativa			
				Propiedad	Provisionales		
		1	2	3	4	5=2+3+4	6=1-5
Empleados Públicos							
						0	0
						0	0
						0	0
						0	0
						0	0
Total Empleados Públicos		0	0	0	0	0	0
Trabajadores Oficiales							
						0	0
						0	0
						0	0
						0	0
						0	0
Total Trabajadores Oficiales		0	0	0	0	0	0
Total Personal		0	0	0	0	0	0

Ciudad y fecha

Jefe de Personal

Fuente: (DGPPN-MHCP 2019)

A este cuadro se le han incorporado para su diligenciamiento las desagregaciones de la Nómina provista de acuerdo a lo que corresponde a cargos de libre nombramiento y de carrera administrativa, distinguiendo en estos últimos entre los que se encuentra provistos en propiedad y los provisionales. Esta información es requerida para efectos de evaluación de situación de cada entidad respecto a los concursos para provisión definitiva y características de la estructura.

1.3.2.5. Formulario 5. Pagos Programados Deuda Pública.

Este formulario recoge la información referente a las erogaciones que los órganos deben hacer durante la próxima vigencia, según lo contratado, por concepto del servicio de la deuda pública interna y externa, con el propósito de garantizar el cumplimiento en los pagos programados.

Para tal fin, se identifica la clase del prestamista, el código del empréstito, el saldo del empréstito en moneda original, los pagos programados para el próximo año en moneda original por concepto de amortizaciones, intereses y comisiones, el tipo de cambio utilizado y el valor de dichos pagos en pesos colombianos. El tipo de cambio a utilizar corresponderá al señalado en el anexo respectivo de la circular de programación.

Formulario 5. Pagos Programados Deuda Pública.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
 Dirección General del Presupuesto Público Nacional
 Formulario 5. Pagos Programados de Deuda Pública

SECCIÓN	
UNIDAD EJECUTORA	

ANTEPROYECTO DEUDA PÚBLICA - VIGENCIA	2019
---------------------------------------	------

Clase de Prestamista	Identificación Código del Empréstito	Saldo Empréstito Moneda Original		Pagos Próxima Vigencia, (t+1), (Moneda Original)				Tipo de Cambio
		Moneda	Valor	Amortizaciones	Intereses	Comisiones	Total Pagos	
Pagos Próxima Vigencia, (t+1), (Pesos Colombianos)								
Amortizaciones	Intereses	Comisiones	Total Pagos					

Fuente (DGPPN – MHCP 2019)

1.3.2.6 Aspectos a considerar en la programación

Con el objetivo de facilitar el proceso de programación presupuestal de los gastos de funcionamiento e inversión en el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF - Nación, es importante tener en cuenta lo siguiente:

- Para el registro de gastos de personal es importante diferenciar entre lo que constituye salario y las remuneraciones no constitutivas de factor salarial. Para ello, el Manual de clasificación es explícito en señalar las subcuentas que corresponden a cada uno de estos conceptos. En este punto, se debe tener en cuenta que de acuerdo con el Clasificador por objeto de gasto las licencias de maternidad e incapacidades corresponden a una transferencia por prestaciones sociales y se registra en el rubro **03.04.02.012**.
- Recuerde a su vez, que las cuentas de servicios personales indirectos y honorarios corresponden a la adquisición de un servicio y se registra en la subcuenta **02.02 Adquisiciones diferentes de activos**.
- Los impuestos y las multas se registran en la **cuenta 08. Gastos por tributos, multas, sanciones e intereses de mora**.
- Los gastos correspondientes a adquisiciones diferentes de activos comprenden tanto los Materiales y suministros, la adquisición de servicios, como la adquisición de activos no financieros
- Las transferencias se programan por concepto según su denominación, por tanto se pueden ubicar fácilmente.
- La **CUOTA DE FISCALIZACIÓN Y AUDITAJE** se registra como contribución en el rubro **08.04.01**.
- El presupuesto de inversión debe presentarse AGREGADO.



- Podrá encontrar publicado en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público las respectivas tablas de equivalencia entre los dos esquemas de clasificación.
- El registro de la programación de los gastos en el SIIF, se hará de acuerdo con los niveles de desagregación que se presentan a continuación:

TIPO DE GASTO	CUENTA	SUBCUENTA	OBJETO	ORDINAL	NOMBRE CUENTA
A - PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO					
A	01				GASTOS DE PERSONAL
A	01	01			PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE
A	01	01	01		SALARIO
A	01	01	02		CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA
A	01	01	03		REMUNERACIONES NO CONSTITUTIVAS DE FACTOR SALARIAL
A	01	01	04		OTROS GASTOS DE PERSONAL
A	01	01	05		PERSONAL EXTRANJERO EN EMBAJADAS Y CONSULADOS
A	01	02			PERSONAL SUPERNUMERARIO Y PLANTA TEMPORAL
A	01	02	01		SALARIO
A	01	02	02		CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA
A	01	02	03		REMUNERACIONES NO CONSTITUTIVAS DE FACTOR SALARIAL
A	01	02	04		OTROS GASTOS DE PERSONAL
A	02				ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
A	02	01			ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS
A	02	02			ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS
A	03				TRANSFERENCIAS CORRIENTES
A	03	01			SUBVENCIONES
A	03	01	01		A EMPRESAS PÚBLICAS FINANCIERAS
A	03	01	01	001	TRANSFERENCIA DE RECURSOS AL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO DE PROMOCION DE EXPORTACIONES - PROEXPORT. ARTICULO 33 LEY 1328 DE 2009
A	03	01	01	002	TRANSFERENCIA FONTUR ARTICULO 21 LEY 1558 DE 2012
A	03	01	02		A EMPRESAS PÚBLICAS NO FINANCIERAS
A	03	01	02	001	SUBVENCIONES A SATENA S.A. COMO ÚNICO OPERADOR DE RUTAS SOCIALES. (ART. 240 LEY 1753 DE 2015)
A	03	01	02	002	TRANSFERENCIA A LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE - S.A.S - ARTICULO 90 LEY 1708 DE 2014
A	03	01	03		A EMPRESAS PRIVADAS FINANCIERAS
A	03	01	04		A EMPRESAS PRIVADAS NO FINANCIERAS

TIPO DE GASTO	CUENTA	SUBCUENTA	OBJETO	ORDINAL	NOMBRE CUENTA
A	03	01	04	001	TRANSFERENCIA A LOS PROVEEDORES DE REDES Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES ART 58 DE LEY 1450 DE 2011
A	03	02			A GOBIERNOS Y ORGANIZACIONES INTERNACIONALES
A	03	02	01		A GOBIERNOS EXTRANJEROS
A	03	02	02		A ORGANIZACIONES INTERNACIONALES
A	03	02	02	001	CONSEJO INTERNACIONAL DE ARCHIVOS (ICA) LEY 927 DE 2004
A	03	02	02	002	ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE ORGANISMOS DE SUPERVISIÓN DE FONDOS DE PENSIONES-AIOS. ARTICULO 97 LEY 795 DE 2003
A	03	02	02	003	ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE SUPERVISORES DE SEGUROS -IAIS-ART. 97 DE LA LEY 795 DEL 2003
A	03	02	02	004	ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE COMISIONES DE VALORES IOSCO/OICV ARTICULO 112 LEY 795/2003
A	03	02	02	005	ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE SUPERVISORES DE PENSIONES - IOPS. ARTICULO 112 LEY 795 DE 2003
A	03	02	02	006	PROGRAMA DE APOYO AL DESARROLLO DE ARCHIVOS IBEROAMERICANOS -ADAI- LEY 558 DE 2000.
A	03	02	02	007	FORO INTERPARLAMENTARIO PARA LAS AMERICAS - FIPA (LEY 1096 DE 2006)
A	03	02	02	008	PARLAMENTO LATINOAMERICANO (LEY 83 DE 1988)
A	03	02	02	010	UNION INTERPARLAMENTARIA (LEY 204 DE 1995)
A	03	02	02	011	OLACEFS (LEY 46 DE 1981)
A	03	02	02	012	ORGANIZACION MUNDIAL DE PROPIEDAD INTELLECTUAL -OMPI- LEY 33 DE 1987
A	03	02	02	013	CENTRO LATINOAMERICANO DE ADMINISTRACION PARA EL DESARROLLO - CLAD. LEY 637 DE 2001
A	03	02	02	014	UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES-UIT-LEY 252 DE 1995
A	03	02	02	015	ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS.ACNUR (LEY 13 DE 1945 Y 35 DE 1961)
A	03	02	02	016	ASOCIACION DE ESTADOS DEL CARIBE. AEC. (LEY 216 DE 1995)
A	03	02	02	017	ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION.ALADI. (LEY 45 DE 1981)
A	03	02	02	018	BURO INTERNACIONAL DE EXPOSICIONES (LEY 52/1930)
A	03	02	02	019	CENTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LOS PAISES NO ALINEADOS Y OTROS PAISES EN DESARROLLO. (LEY 354/1997)
A	03	02	02	020	CENTRO DE INFORMACION DE LAS NACIONES UNIDAS. CINU: (LEY 13 DE 1945)
A	03	02	02	021	CENTRO INTERNACIONAL DE ESTUDIOS PARA LA CONSERVACION Y RESTAURACION DE LOS BIENES CULTURALES. UNESCO.ICCROM. (LEY 8 DE 1947)



TIPO DE GASTO	CUENTA	SUBCUENTA	OBJETO	ORDINAL	NOMBRE CUENTA
A	03	02	02	022	CENTRO REGIONAL PARA EL FOMENTO DEL LIBRO EN AMERICA LATINA Y EL CARIBE.CERLALC. (LEY 65 DE 1986)
A	03	02	02	023	COMISION ECONOMICA PARA AMERICA LATINA. CEPAL. (LEY 13 DE 1945)
A	03	02	02	024	COMISION INTERNACIONAL HUMANITARIA.CIH. (LEY 11 DE 1992 Y LEY 171 DE 1994)
A	03	02	02	025	COMISION PERMANENTE DEL PACIFICO SUR.CPPS. (LEY 7 DE 1980)
A	03	02	02	026	COMISIÓN PREPARATORIA DE LA ORGANIZACIÓN PARA LA PROHIBICIÓN DE ARMAS QUÍMICAS. OPAQ. (LEY 13/1945 Y LEY 525/1999)
A	03	02	02	027	COMITE INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA. CONTRIBUCION ORDINARIA. CICR. (LEY 5 DE 1960)
A	03	02	02	028	CONSEJO COLOMBIANO DE COOPERACION EN EL PACIFICO. COLPEC. (LEY 827 DE 2003)
A	03	02	02	029	CONVENCION DE BASILEA. (LEY 253 DE 1996)
A	03	02	02	030	CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DESERTIZACION. UNCLD. (LEY 461 DE 1998)
A	03	02	02	031	CONVENCION MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE CAMBIO CLIMATICO. (LEY 164 DE 1994)
A	03	02	02	032	CONVENCION MINAS ANTIPERSONALES. (LEY 554 DE 2000)
A	03	02	02	033	CONVENCION PARA CIERTAS ARMAS CONVENCIONALES.CCW. LEY 469 DE 1998
A	03	02	02	034	CONVENCION PARA LA PROHIBICION DEL DESARROLLO, LA PRODUCCION Y EL ALMACENAMIENTO DE ARMAS BACTERIOLOGICAS Y TOXINAS Y SOBRE DESTRUCCION. BCW - LEY 13 DE 1945
A	03	02	02	035	CONVENIO DE ESTOCOLMO SOBRE CONTAMINANTES ORGANICOS PERSISTENTES (LEY 1196/2008)
A	03	02	02	036	CONVENIO DE ROTTERDAM PARA LA APLICACION DEL PROCEDIMIENTO DEL CONSENTIMIENTO FUNDAMENTADO PREVIO A CIERTOS PLAGUICIDAS Y PRODUCTOS QUIMICOS PELIGROSOS OBJETO DE COMERCIO INTERNACIONAL (LEY 1159 DE 2007)
A	03	02	02	037	CONVENIO RELATIVO A LOS HUMEDALES DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL ESPECIALMENTE COMO HABITAT DE AVES ACUATICAS. (LEY 357 DE 1997)
A	03	02	02	038	CORTE PENAL INTERNACIONAL.CPI. (LEY 742 DE 2002)
A	03	02	02	039	CORTE PERMANENTE DE ARBITRAJE.CPA. (LEY 251 DE 1995)
A	03	02	02	040	CUOTA CONCORDATARIA. (LEY 20 DE 1974)
A	03	02	02	041	DECISION DEL CONSEJO DE LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACION Y EL DESARROLLO ECONOMICO OCDE. (DECRETO 2608 DE 2010)
A	03	02	02	042	ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL. ONUDI. (LEY 46 DE 1980)



TIPO DE GASTO	CUENTA	SUBCUENTA	OBJETO	ORDINAL	NOMBRE CUENTA
A	03	02	02	043	FONDO CONVENIO VIENA PROTECCION CAPA DE OZONO. (LEY 30 DE 1990)
A	03	02	02	044	FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA. UNICEF. (LEY 13 DE 1945)
A	03	02	02	045	FONDO DE PATRIMONIO MUNDIAL. (LEY 45 DE 1983).
A	03	02	02	046	FONDO ESPECIAL MULTILATERAL DEL CONSEJO INTERAMERICANO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL - FEMCIDI. (LEY 1 DE 1951, LEY 215 DE 1995)
A	03	02	02	047	FONDO ESPECIAL PARA LAS MIGRACIONES (ART. 6 LEY 1465 DE 2011 - DECRETO 4976 DE 2011)
A	03	02	02	048	FONDO FIDUCIARIO PARA EL PLAN DE ACCION DEL PACIFICO SUDESTE. (LEY 13 DE 1945)
A	03	02	02	049	FONDO FIDUCIARIO PARA EL PROGRAMA AMBIENTAL DEL CARIBE. (LEY 13 DE 1945)
A	03	02	02	050	FONDO GENERAL DEL ORGANISMO DE OBRAS PUBLICAS Y SOCORRO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA REFUGIADOS PALESTINOS. UNRWA. OOPS. (LEY 13 DE 1945)
A	03	02	02	051	FORO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA. FIDA. (LEY 36 DE 1979)
A	03	02	02	052	GASTOS FUNCIONAMIENTO SEDE DE LA OFICINA CENTRAL PARLAMENTO ANDINO
A	03	02	02	053	GRUPO DE ACCION FINANCIERA CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS -GAFISUD. (LEY 1186 DE 2008)
A	03	02	02	054	INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA. IICA. (LEY 72 DE 1979)
A	03	02	02	055	INSTITUTO INTERAMERICANO PARA LA UNIFICACION DEL DERECHO PRIVADO. UNIDROIT. (LEY 32 DE 1992)
A	03	02	02	056	INSTITUTO ITALO LATINOAMERICANO DE ROMA. IILA. (LEY 17 DE 1967)
A	03	02	02	057	INSTITUTO LATINOAMERICANO DE PLANIFICACION ECONOMICA Y SOCIAL ILPES. (LEY 13 DE 1945)
A	03	02	02	058	INSTITUTO PANAMERICANO DE GEOGRAFIA E HISTORIA. IPGH. (LEY 1 DE 1951)
A	03	02	02	059	INSTITUTO PARA LA INTEGRACION DE AMERICA LATINA. INTAL. (LEY 102 DE 1959)
A	03	02	02	060	NACIONES UNIDAS PARA TODAS LAS OPERACIONES DE MANTENIMIENTO DE LA PAZ. OMP. LEY 13 DE 1945
A	03	02	02	061	ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA. OIEA. (LEY 16/1960)
A	03	02	02	062	ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS -OEA- FONDOS ESPECIFICOS. (LEY 1 DE 1951, LEY 77 DE 1986)
A	03	02	02	063	ORGANIZACION DE ESTADOS AMERICANOS OEA. FONDO REGULAR. (LEY 1 DE 1951, LEY 77 DE 1986)
A	03	02	02	064	ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS - ONU- FONDOS GENERALES. (LEY13 DE 1945)
A	03	02	02	065	ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION. APORTE CONVENIO INTERNACIONAL. FAO. (LEY 181 DE 1948)



TIPO DE GASTO	CUENTA	SUBCUENTA	OBJETO	ORDINAL	NOMBRE CUENTA
A	03	02	02	066	ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACION, LA CIENCIA Y LA CULTURA. UNESCO. (LEY 8 DE 1947)
A	03	02	02	067	ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS. ONU. (LEY 13 DE 1945)
A	03	02	02	068	ORGANIZACION IBEROAMERICANA DE LA JUVENTUD OIJ (LEY 535 DE 1999)
A	03	02	02	069	ORGANIZACION INTERNACIONAL HIDROGRAFICA. OIH. (LEY 408 DE 1997)
A	03	02	02	070	ORGANIZACION INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES. OIM. (LEY 13 DE 1961 Y LEY 50 DE 1988)
A	03	02	02	071	ORGANIZACION LATINOAMERICANA DE ENERGIA. OLADE. (LEY 6 DE 1976)
A	03	02	02	072	ORGANIZACION MARITIMA INTERNACIONAL. OMI. (LEY 6 DE 1974 Y LEY 45 DE 1994)
A	03	02	02	073	ORGANIZACION METEREologica MUNDIAL. OMM. (LEY 36 DE 1961)
A	03	02	02	074	ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD. OMS. (LEY 19 DE 1959)
A	03	02	02	075	ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD. OPS. (LEY 51 DE 1931)
A	03	02	02	076	ORGANIZACION PARA LA PROSCRIPCION DE LAS ARMAS NUCLEARES EN AMERICA LATINA. OPANAL. (LEY 45 DE 1971)
A	03	02	02	077	PARLAMENTO ANDINO. (LEY 94 DE 1985)
A	03	02	02	078	PLAN PUEBLA PANAMA (PPP). ART. 224 CONSTITUCION POLITICA
A	03	02	02	079	PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO. PNUD. (LEY 13 DE 1945)
A	03	02	02	080	PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO AMBIENTE. PNUMA. (LEY 13 DE 1945)
A	03	02	02	081	PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA FISCALIZACION INTERNACIONAL DE LAS DROGAS. PNUFID. (LEY 13 DE 1945)
A	03	02	02	082	PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS. PMA. (LEY 13 DE 1945)
A	03	02	02	083	PROTOCOLO DE ENMIENDA AL TRATADO DE COOPERACION AMAZONICA - LEY 690 DE 2001
A	03	02	02	084	PROTOCOLO DE KYOTO DE LA CONVENCION MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS. LEY 629/2000 Y DECRETO 1546/2005
A	03	02	02	085	SECRETARIA GENERAL IBEROAMERICA. (LEY 1140 DE 2007)
A	03	02	02	086	SISTEMA ECONOMICO LATINOAMERICANO. SELA. (LEY 15 DE 1979)
A	03	02	02	087	SUBCOMISION REGIONAL PARA EL CARIBE Y REGIONES ADYACENTES. IOCARIBE. (LEY 76 DE 1988)
A	03	02	02	088	TRATADO AMERICANO DE SOLUCION DE CONFLICTOS PACIFICOS. FONDO DE DESARROLLO

TIPO DE GASTO	CUENTA	SUBCUENTA	OBJETO	ORDINAL	NOMBRE CUENTA
					FRONTERIZO Y REPARACION SOCIAL (LEY 37 DE 1961)
A	03	02	02	089	TRIBUNAL INTERNACIONAL PARA EL ENJUICIAMIENTO DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES DE LAS VIOLACIONES GRAVES DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO, COMETIDAS EN EL TERRITORIO DE LA EX YUGOSLAVIA DESDE 1991.(LEY 13 DE 1945)
A	03	02	02	090	TRIBUNAL PENAL INTERNACIONAL PARA EL ENJUICIAMIENTO DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES DEL GENOCIDIO Y OTRAS VIOLACIONES GRAVES DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO, COMETIDOS EN EL TERRITORIO DE RWANDA Y DE LOS CIUDADANOS RWANDESES PRESUNTAMENTE RESPONSABLES DEL GENOCIDIO Y OTRAS VIOLACIONES DE ESA NATURALEZA,COMETIDOS EN EL TERRITORIO DE ESTADOS VECINOS ENTRE ENERO 1 Y DICIEMBRE 31 DE 1994. LEY 13/45
A	03	02	02	091	UNIDAD DE APOYO A LA IMPLEMENTACION DE LA CONVENCION PARA LA PROHIBICION DEL USO, ALMACENAMIENTO, TRANSFERENCIA DE LAS MINAS ANTIPERSONAL Y SOBRE SU DESTRUCCION. ISU. CONTRIBUCION VOLUNTARIA (LEY 554/2000)
A	03	02	02	092	UNION DE NACIONES SURAMERICANAS UNASUR (LEY 1440 DE 2011)
A	03	02	02	093	UNION POSTAL DE LAS AMERICAS, ESPANA Y PORTUGAL. UPAEP. (LEYES 60 DE 1973 Y 50 DE 1977)
A	03	02	02	094	UNION POSTAL UNIVERSAL. UPU. (LEY 19 DE 1978)
A	03	02	02	095	OFICINA INTER. DE EPIZOOTIAS DL 1149/1956
A	03	02	02	096	INSTITUTO INTERAMERICANO PARA LA INVESTIGACION DEL CAMBIO GLOBAL -IAI- CONTRIBUCION VOLUNTARIA (LEY 304 DE 1996)
A	03	02	02	097	CONVENCION DEL METRO - OFICINA INTERNACIONAL DE PESAS Y MEDIDAS - BIPM. LEY 1512 DE 2012
A	03	02	02	098	COMITE GLOBAL DE PREFERENCIAS COMERCIALES ENTRE PAISES EN DESARROLLO (LEY 8 DE 1992)
A	03	02	02	099	ORGANIZACION MUNDIAL DE TURISMO O.M.T. (LEY 63 DE 1989)
A	03	02	02	100	ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO. OMC. (LEY 170 DE 1994)
A	03	02	02	101	SECRETARIA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA. (LEY 8 DE 1973)
A	03	02	02	102	TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA. (LEY 17 DE 1980)
A	03	02	02	103	ASOCIACION INTERNACIONAL DE PRESUPUESTO PUBLICO -ASIP, LEY 493 DE 1999.
A	03	02	02	104	ACUERDO DE COOPERACION ENTRE EL INSTITUTO LATINOAMERICANO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PREVENCION DEL DELITO Y EL TRATAMIENTO DEL DELINCUENTE - ILANUD (LEY 43 DE 1989)



TIPO DE GASTO	CUENTA	SUBCUENTA	OBJETO	ORDINAL	NOMBRE CUENTA
A	03	02	02	105	ORGANIZACION PARA LA COOPERACION Y EL DESARROLLO ECONOMICO OCDE-ARTICULO 47 LEY 1450 DE 2011
A	03	02	02	106	TRATADO CONSTITUTIVO DE LA CONFERENCIA DE MINISTROS DE JUSTICIA DE LOS PAISES IBEROAMERICANOS (LEY 176 DE 1994)
A	03	02	02	107	CONVENIO HIPOLITO UNANUE LEY 41 DE 1977
A	03	02	02	108	INSTITUTO SURAMERICANO DE GOBIERNO EN SALUD - ISAGS -(LEY 1440/2011)
A	03	02	02	109	ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO (LEY 49 / 1919) - OIT
A	03	02	02	110	COMISION FULBRIGHT - CONVENIO DE 1957
A	03	02	02	111	ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS IBEROAMERICANOS PARA LA EDUCACION, LA CIENCIA Y LA CULTURA -OEI- LEY 28 DE 1960, LEY 30 DE 1989.
A	03	02	02	112	SECRETARIA EJECUTIVA PERMANENTE DEL CONVENIO ANDRES BELLO LEY 122 DE 1985; LEY 20 DE 1973 Y LEY 20 DE 1992. -SECAB.
A	03	02	02	113	ORGANIZACION INTERNACIONAL DE POLICIA CRIMINAL. INTERPOL. (D.L.3169 DE 1968 Y D.L. 1717 DE 1960)
A	03	02	02	114	ASOCIACION IBEROAMERICANA DE TRIBUNALES DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA Y LA ASOCIACION INTERNACIONAL DE ALTAS JURISDICCIONES ADMINISTRATIVAS. LEY 1331 DE 2009
A	03	02	02	115	CONVENIO DE COOPERACION TECNICA INTERNACIONAL CINTERFOR. LEY 13 DE 1963
A	03	02	02	116	ASOCIACION DE SUPERINTENDENTES DE SEGUROS DE AMERICA LATINA -ASSAL. ARTICULO 97 LEY 795 DE 2003
A	03	02	02	117	ASOCIACION DE SUPERVISORES BANCARIOS DE LAS AMERICAS - ASBA. ARTICULO 97 LEY 795 DE 2003
A	03	02	02	118	CONSEJO CENTROAMERICANO DE SUPERINTENDENTES DE BANCOS, DE SEGUROS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS. ARTICULO 112 LEY 795 DE 2003
A	03	02	02	119	ORGANIZACION IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL OISS (LEY 65 / 1981).
A	03	02	02	120	COMISION LATINOAMERICANA DE AVIACION CIVIL- CLAC. - LEY 622/2000
A	03	02	02	121	ORGANIZACION DE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL - OACI - LEY 12 DE 1947
A	03	02	02	122	CENTRO INTERAMERICANO DE ADMINISTRADORES TRIBUTARIOS - ART. 159, LEY 223 DE 1995
A	03	02	02	123	CONSEJO DE COOPERACION ADUANERA - (LEY 10 DE 1992)
A	03	02	02	124	CENTRO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA ASENTAMIENTOS URBANOS. HÁBITAT. (LEY 13 DE 1945)



TIPO DE GASTO	CUENTA	SUBCUENTA	OBJETO	ORDINAL	NOMBRE CUENTA
A	03	02	02	125	CENTRO LATINOAMERICANO DE FÍSICA. CLAF. (LEY 10 DE 1970)
A	03	02	02	126	CENTRO REGIONAL DE LA ONU PARA LA PAZ, EL DESARME Y EL DESARROLLO DE AMÉRICA LATINA. (LEY 13 DE 1945)
A	03	02	02	127	FONDO DE ASESORAMIENTO Y ASISTENCIA TÉCNICA EN DERECHOS HUMANOS. (LEY 13 DE 1945)
A	03	02	02	128	FONDO DE POBLACIÓN DE LA ONU. UNFPA. (LEY 13 DE 1945)
A	03	02	02	129	ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE AZÚCAR. OIA. (LEY 64 DE 1988)
A	03	02	02	130	FONDO FIDUCIARIO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL ENVEJECIMIENTO. (LEY 13 DE 1945)
A	03	02	02	131	FONDO DE CONTRIBUCIONES VOLUNTARIAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS IMPEDIDOS. (LEY 13 DE 1945)
A	03	02	02	132	CONVENIO PARA EL CONTROL DEL TABACO (LEY 1109/2006)
A	03	02	02	133	FONDO DE VÍCTIMAS DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL CPI – (LEY 742/2002, RESOLUCIÓN 6 DEL 2002 Y 3 DEL 2005)
A	03	02	02	134	ESTATUTO DE LA AGENCIA INTERNACIONAL DE ENERGÍAS RENOVABLES - IRENA (LEY 1665 / 2013)
A	03	02	02	135	CONTRIBUCION A LA COMISION INTERAMERICANA DEL ATUN TROPICAL - CIAT, LEY 579/2000
A	03	02	02	136	FONDOS BINACIONALES
A	03	02	02	137	FONDO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA INTERNACIONAL (LEY 318 DE 1996)
A	03	02	02	138	SECRETARÍA DE COOPERACIÓN
A	03	03			A ENTIDADES DEL GOBIERNO
A	03	03	01		A ÓRGANOS DEL PGN
A	03	03	01	001	FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ: PROGRAMA DE REINTEGRACION SOCIAL Y ECONOMICA
A	03	03	01	002	TRANSFERIR A LA UPME LEY 143 DE 1994
A	03	03	01	003	TRANSFERIR AL FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES
A	03	03	01	004	COMISION DE REGULACION DE COMUNICACIONES - CRC. ARTICULO 12 LEY 1507 DE 2012
A	03	03	01	005	CONTRIBUCION SUPERINTENDENCIA DE SALUD
A	03	03	01	006	FONDO DE CAPACITACIÓN Y PUBLICACIONES CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - DECRETO 267 DE 2000 Y LEY 1807 DE 2016
A	03	03	01	007	DEFENSORIA PUBLICA (LEY 24 DE 1992)
A	03	03	01	008	FONDO PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS -LEY 472 DE 1998.
A	03	03	01	009	PROGRAMA DE PROTECCION A PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN SITUACION DE RIESGO CONTRA SU VIDA, INTEGRIDAD, SEGURIDAD O LIBERTAD, POR

TIPO DE GASTO	CUENTA	SUBCUENTA	OBJETO	ORDINAL	NOMBRE CUENTA
					CAUSAS RELACIONADAS CON LA VIOLENCIA EN COLOMBIA
A	03	03	01	010	TRANSFERIR A LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES ANLA. ARTICULO 96 LEY 633 DE 2000
A	03	03	01	011	TRANSFERIR A LA AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO ARTICULO 31 LEY 1341 DE 2009 Y ARTICULO 60. DEL DECRETO 4169 DE 2011
A	03	03	01	012	TRANSFERIR A LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO DECRETOS 1130 Y 1620 DE 1999 Y 2003. LEYES 1341 Y 1369 DE 2009
A	03	03	01	013	PROGRAMAS PARA LA PARTICIPACION CIUDADANA
A	03	03	01	014	FONDO ROTATORIO DEL TRANSPORTE
A	03	03	01	015	ADJUDICACION Y LIBERACION JUDICIAL
A	03	03	01	016	FONDO DE CALAMIDAD DOMESTICA
A	03	03	01	017	ATENCION REHABILITACION AL RECLUSO
A	03	03	01	018	IMPLEMENTACION Y DESARROLLO DEL SISTEMA INTEGRAL DE TRATAMIENTO PROGRESIVO PENITENCIARIO
A	03	03	01	019	SERVICIO POSPENITENCIARIO LEY 65/93
A	03	03	01	020	FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO DECRETO LEY 1279 DE 1994
A	03	03	01	021	FONDO DE COMPENSACION AMBIENTAL DISTRIBUCION COMITE FONDO-MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE ARTICULO 24 LEY 344 DE 1996.
A	03	03	01	023	TRANSFERENCIAS PARA EL PROGRAMA DE DESMOVILIZACION
A	03	03	01	024	TRANSFERENCIA AL HOSPITAL MILITAR CENTRAL
A	03	03	01	025	FONDO DE COMPENSACION INTERMINISTERIAL
A	03	03	01	026	GASTOS INHERENTES A LA INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA PARAGRAFO 3, ART. 10, DECRETO 4334 DE 2008, ART. 1 DECRETO 1761 DE 2009
A	03	03	01	028	FONDO PARA LA LUCHA CONTRA LAS DROGAS
A	03	03	01	029	DECISIONES JUDICIALES EN CONTRA DE LA NACION EN LA LIQUIDACION DE ENTIDADES PUBLICAS DEL ORDEN NACIONAL
A	03	03	01	030	CONVENIO POLICIA NACIONAL - DIVISION CARRETERAS
A	03	03	01	031	APOYO COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE ALERTAS TEMPRANAS CIAT SENTENCIA T-025 DE 2004.
A	03	03	01	032	FONDO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA -FONSECON
A	03	03	01	033	FONDO NACIONAL PARA LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS. LEY 985 DE 2005 Y DECRETO 4319 DE 2006
A	03	03	01	034	FORTALECIMIENTO A LA CONSULTA PREVIA. CONVENIO 169 OIT, LEY 21 DE 1991, LEY 70 DE 1993



TIPO DE GASTO	CUENTA	SUBCUENTA	OBJETO	ORDINAL	NOMBRE CUENTA
A	03	03	01	035	FORTALECIMIENTO A LA GESTION TERRITORIAL Y BUEN GOBIERNO LOCAL
A	03	03	01	037	FORTALECIMIENTO A LOS PROCESOS ORGANIZATIVOS Y DE CONCERTACION DE LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS
A	03	03	01	038	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA MESA PERMANENTE DE CONCERTACION CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDIGENAS - DECRETO 1397 DE 1996
A	03	03	01	039	IMPLEMENTACION LEY 985/05 SOBRE TRATA DE PERSONAS
A	03	03	01	040	PROGRAMA ACTUALIZACION DE LIDERES SINDICALES
A	03	03	01	041	BIBLIOTECA PUBLICA PILOTO (DECRETO 1052 DE 2006)
A	03	03	01	042	EDUCACION DE NINAS Y NINOS EN SITUACIONES ESPECIALES
A	03	03	01	043	INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACION TECNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO (DECRETO 1052 DE 2006)
A	03	03	01	044	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL DE CIENAGA (DECRETO 1052 DE 2006)
A	03	03	01	045	INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACION RURAL DE PAMPLONA-ISER (DECRETO 1052 DE 2006)
A	03	03	01	046	INSTITUTO TECNICO AGRICOLA -ITA DE BUGA - (DECRETO 1052 DE 2006)
A	03	03	01	047	INSTITUTO TECNOLOGICO DE PUTUMAYO (DECRETO 1052 DE 2006)
A	03	03	01	048	INSTITUTO TECNOLOGICO DE SOLEDAD ATLANTICO - ITSA (DECRETO 1052 DE 2006)
A	03	03	01	049	INSTITUTO TECNOLOGICO PASCUAL BRAVO - MEDELLIN- (DECRETO 1052 DE 2006)
A	03	03	01	050	MEJORAMIENTO DE LA ENSEÑANZA DE LAS LENGUAS EXTRANJERAS EN EDUCACION BASICA
A	03	03	01	051	FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ : PROGRAMA DESMOVILIZADOS
A	03	03	01	052	PLAN DE PROMOCION DE COLOMBIA EN EL EXTERIOR
A	03	03	01	053	FONDO DE PROTECCIÓN DE JUSTICIA. DECRETO 1890/99 Y DECRETO 200/03
A	03	03	01	054	FONDO PARA LOS NOTARIOS DE INSUFICIENTES INGRESOS. DECRETO 1672 DE 1997
A	03	03	01	055	FONDO EMPRESARIAL - LEY 812 DE 2003
A	03	03	01	056	DEPORTACION A EXTRANJEROS
A	03	03	01	057	FONDO PARA LA REPARACION DE LAS VICTIMAS (ART.54 LEY 975 DE 2005)
A	03	03	01	058	ALIMENTACION PARA INTERNOS
A	03	03	01	061	FONDO ESPECIAL. COMISION NACIONAL DE BÚSQUEDA (ART. 18 LEY 971 DE 2005)



TIPO DE GASTO	CUENTA	SUBCUENTA	OBJETO	ORDINAL	NOMBRE CUENTA
A	03	03	01	062	FONDO DE CONTINGENCIAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES
A	03	03	01	063	FONDO PARA LA REHABILITACION, INVERSION SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO
A	03	03	01	064	PROVISIÓN PARA EL PROCESO ELECTORAL
A	03	03	01	065	APOYO AL FUNCIONAMIENTO DEL MECANISMO INDEPENDIENTE DE DISCAPACIDAD - ARTÍCULO 30. LEY 1618 DE 2013
A	03	03	01	066	CONGRESO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
A	03	03	01	067	DESARROLLO DE FUNCIONES DE APOYO AL SECTOR AGROPECUARIO EN CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION A CARGO DE CORPOICA A NIVEL NACIONAL. LEY 1731 DE 2014
A	03	03	01	068	COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS LEY 589 DE 2000
A	03	03	01	070	GASTOS DE ADMINISTRACION DE PENSIONES, NOMINA, ARCHIVO Y OTRAS ACTIVIDADES INHERENTES DECRETO 4986 DE 2007, DECRETO 2721 DE 2008 Y DECRETO 2601 DE 2009
A	03	03	01	072	RECURSOS PARA LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA. ARTICULO 17 LEY 161 DE 1994
A	03	03	01	073	APORTES NACIÓN
A	03	03	01	074	ATENCION DE PROCESOS JUDICIALES Y RECLAMACIONES ADMINISTRATIVAS DEL EXTINTO DAS O SU FONDO ROTATORIO. ART. 238 LEY 1753 DE 2015 - PND
A	03	03	01	075	PAGOS BENEFICIARIOS FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS DERIVADOS DEL FALLO SU-484 2008 CORTE CONSTITUCIONAL
A	03	03	01	076	MESADAS PENSIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES A TRAVÉS DEL FOPEP
A	03	03	01	077	TRANSFERENCIAS PARA LA ESTRATEGIA DE INTERACCIÓN Y DIÁLOGO PERMANENTE ENTRE LAS AUTORIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL, GOBIERNO NACIONAL Y LOS CIUDADANOS
A	03	03	01	078	DEFENSA DE LOS INTERESES DEL ESTADO EN CONTROVERSIAS INTERNACIONALES
A	03	03	01	079	FONDO PARA LA MODERNIZACION, DESCONGESTIÓN Y BIENESTAR DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA
A	03	03	01	999	OTRAS TRANSFERENCIAS - PREVIO CONCEPTO DGPPN
A	03	03	02		A ENTIDADES TERRITORIALES DISTINTAS AL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES
A	03	03	02	001	PARTICIPACIÓN IVA
A	03	03	02	002	APOYO A PROGRAMAS DE DESARROLLO DE LA SALUD LEY 100 DE 1993
A	03	03	02	003	ASISTENCIA ANCIANOS, NIÑOS ADOPTIVOS Y POBLACIÓN DESPROTEGIDA LEY 1251 DE 2002

TIPO DE GASTO	CUENTA	SUBCUENTA	OBJETO	ORDINAL	NOMBRE CUENTA
A	03	03	02	004	ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEPARTAMENTOS
A	03	03	02	005	RECURSOS A MUNICIPIOS, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS ART. 7 DE LA LEY 1493 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2011
A	03	03	02	006	SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS DE LEISHIMANIASIS
A	03	03	02	007	PREVENCIÓN DE LA FARMACODEPENDENCIA Y DE MEDICAMENTOS DE CONTROL ESPECIAL
A	03	03	02	008	DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA (LEY 1A. DE 1972)
A	03	03	02	009	RECURSOS PARA COFINANCIACION DE COBERTURAS EN EDUCACION Y SALUD DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES PRODUCTORAS, ARTICULO 145 DE LA LEY 1530 DE 2012
A	03	03	02	010	FONDO DE DESARROLLO PARA LA GUAJIRA - FONDEG, ARTICULO 19 LEY 677 DE 2001
A	03	03	02	011	RECURSOS DE ORO Y PLATINO PARA LOS MUNICIPIOS PRODUCTORES DECRETO 2173/92
A	03	03	02	012	RECURSOS A LOS MUNICIPIOS CON RESGUARDOS INDIGENAS ART. 24 LEY 44 DE 1990, ART. 184 LEY 223 DE 1995
A	03	03	02	013	APORTES A PROGRAMAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES TRANSMITIDAS POR VECTORES
A	03	03	02	014	PUEBLO NUKAK MAKU (ARTÍCULO 35 DECRETO 1953 DE 2014)
A	03	03	02	015	TRANSFERIR A LAS ENTIDADES TERRITORIALES PARA APOYAR LA OPERACION DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR LEY 1530 DEL 2012
A	03	03	02	016	RECURSOS A LOS MUNICIPIOS CON TERRITORIOS COLECTIVOS DE COMUNIDADES NEGRAS. ARTICULO 255 LEY 1753 DE 2015
A	03	03	02	017	SEGUIMIENTO, ACTUALIZACION DE CALCULOS ACTUARIALES, DISEÑO DE ADMON FINANCIERA DEL PASIVO PENSIONAL DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES (ARTICULO 48 DE LA LEY 863/2003)
A	03	03	02	018	PAGO ACREENCIAS LEY 226 DE 1995
A	03	03	02	019	CUMPLIMIENTO PARÁGRAFO ÚNICO ARTÍCULO 4° LEY 1393 DE 2010. COMPENSACIÓN DEPARTAMENTOS
A	03	03	02	020	COMPENSACION DE LAS DISMINUCIONES DEL RECAUDO POR CONCEPTO DE DERECHOS DE EXPLOTACION DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES. DECRETO 2550 DE 2012
A	03	03	02	021	CUMPLIMIENTO PARÁGRAFO ÚNICO ARTÍCULO 4° LEY 1393 DE 2010. COMPENSACIÓN DISTRITO CAPITAL
A	03	03	02	022	TRANSFERENCIA A DEPARTAMENTOS, MUNICIPIOS Y FONPET, RECURSOS DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR - LEY 643 DE 2001

TIPO DE GASTO	CUENTA	SUBCUENTA	OBJETO	ORDINAL	NOMBRE CUENTA
A	03	03	02	023	DISTRIBUCION DE RECURSOS IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO SOBRE LOS SERVICIOS DE TELEFONIA MOVIL - SECTOR CULTURA, ART 201 LEY 1819 DE 2016
A	03	03	02	024	ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS
A	03	03	02	025	ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA
A	03	03	02	026	ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
A	03	03	02	027	ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS
A	03	03	02	028	ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEPARTAMENTO DEL VICHADA
A	03	03	02	029	PARTICIPACIÓN IVA - DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
A	03	03	02	030	PARTICIPACIÓN IVA - DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS
A	03	03	02	031	PARTICIPACIÓN IVA - DEPARTAMENTO DEL ARAUCA
A	03	03	02	032	PARTICIPACIÓN IVA - DEPARTAMENTO DEL CASANARE
A	03	03	02	033	PARTICIPACIÓN IVA - DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA
A	03	03	02	034	PARTICIPACIÓN IVA - DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
A	03	03	02	035	PARTICIPACIÓN IVA - DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
A	03	03	02	036	PARTICIPACIÓN IVA - DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS
A	03	03	02	037	PARTICIPACIÓN IVA - DEPARTAMENTO DEL VICHADA
A	03	03	03		A ESQUEMAS ASOCIATIVOS
A	03	03	04		A OTRAS ENTIDADES DEL GOBIERNO GENERAL
A	03	03	04	001	TRANSFERENCIAS BIENESTAR UNIVERSITARIO (LEY 30 DE 1992)
A	03	03	04	002	ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA CULTURA-CONVENIOS SECTOR PÚBLICO (LEY 397 DE 1997)
A	03	03	04	003	APOYO A LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS - DESCUENTO VOTACIONES (LEY 403 DE 1997 Y LEY 815 DE 2013)
A	03	03	04	006	TRANSFERENCIAS DE EXCEDENTES FINANCIEROS A LA NACIÓN (ART. 16 EOP)
A	03	03	04	007	PROVISIÓN PARA GASTOS INSTITUCIONALES Y/O SECTORIALES CONTINGENTES- PREVIO CONCEPTO DGPPN
A	03	03	04	008	LEY 30 DE 1992, ARTICULO 87 - DISTRIBUCIÓN CESU
A	03	03	04	009	LEY 37 DE 1987 - APORTES CONSERVATORIO DEL TOLIMA.
A	03	03	04	010	MONITOREO Y VIGILANCIA EDUCACIÓN SUPERIOR PARA DISTRIBUIR

TIPO DE GASTO	CUENTA	SUBCUENTA	OBJETO	ORDINAL	NOMBRE CUENTA
A	03	03	04	011	TRANSFERENCIA FONDO DE DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR FODESEP - ARTÍCULO 91 LEY 30 DE 1992
A	03	03	04	012	TRANSFERENCIA AL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN DECRETO 2013 DE 2012
A	03	03	04	013	ATENCIÓN DE DESASTRES Y EMERGENCIAS EN EL TERRITORIO NACIONAL -FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIEGO DE DESASTRES
A	03	03	04	014	FONDO DE RESERVA PARA LA ESTABILIZACIÓN DE LA CARTERA HIPOTECARIA BANCO DE LA REPÚBLICA
A	03	03	04	015	FONDO NACIONAL DE EMERGENCIAS
A	03	03	04	016	A INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN LEY 99 DE 1993
A	03	03	04	017	A UNIVERSIDADES PARA FUNCIONAMIENTO E INVERSIÓN LEY 30 DE 1992
A	03	03	04	018	TRIBUNALES DE ÉTICA MÉDICA, ODONTOLOGÍA Y ENFERMERÍA
A	03	03	04	019	CONSEJO NACIONAL DEL TRABAJO SOCIAL
A	03	03	04	020	COMISIÓN NACIONAL INTERSECTORIAL DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR - CONACES
A	03	03	04	021	CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN - CNA
A	03	03	04	022	CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR - CESU (LEY 30 DE 1992)
A	03	03	04	023	APOYO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COLEGIO MIGUEL ANTONIO CARO - TRANSFERENCIA AL ICETEX
A	03	03	04	024	COLEGIO MAYOR DE BOLIVAR (DECRETO 1052 DE 2006)
A	03	03	04	025	COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA (DECRETO 1052 DE 2006)
A	03	03	04	026	COLEGIO MAYOR DEL CAUCA (DECRETO 1052 DE 2006)
A	03	03	04	027	COLEGIO INTEGRADO NACIONAL ORIENTE DE CALDAS (DECRETO 1052 DE 2006)
A	03	03	04	028	RECURSOS A BANCOLDEX
A	03	03	04	029	RECURSOS AL FONDO FILMICO COLOMBIA (FFC) - LEY 1556 DE 2012
A	03	03	04	030	FONDO DE DEFENSA TÉCNICA Y ESPECIALIZADA DE LOS MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA
A	03	03	04	031	CUERPOS CONSULTIVOS
A	03	03	04	032	GARANTIAS PARA BONOS HIPOTECARIOS Y TITULARIZACIÓN PARA FINANCIAR CARTERA VIS. ARTICULO 30 LEY 546 DE 1999
A	03	03	04	033	APORTES PARA LA CORPORACION DE ALTA TECNOLOGIA PARA LA DEFENSA
A	03	03	04	034	AJUSTE IPC VIGENCIAS ANTERIORES - UNIVERSIDADES
A	03	03	04	035	FONDO PARA LA PARTICIPACION CIUDADANA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA. ARTICULO 96 LEY 1757 DE 2015



TIPO DE GASTO	CUENTA	SUBCUENTA	OBJETO	ORDINAL	NOMBRE CUENTA
A	03	03	04	036	FONDO COLOMBIA EN PAZ (FCP) - DECRETO 691/2017
A	03	03	04	037	COLEGIO BOYACÁ (DECRETO 3176 DE 2005 ARTÍCULO 2)
A	03	03	04	038	INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO
A	03	03	04	039	INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA PAZ
A	03	03	04	040	UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER
A	03	03	04	041	INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSEÉ CAMACHO-UNIAJC
A	03	03	04	042	INSTITUCION UNIVERSITARIA DE ENVIGADO
A	03	03	04	043	INSTITUCION UNIVERSITARIA BELLAS ARTES Y CIENCIAS DE BOLIVAR
A	03	03	04	044	ESCUELA SUPERIOR TECNOLÓGICA DE ARTES "DEBORA ARANGO"
A	03	03	04	045	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES
A	03	03	04	046	POLITECNICO COLOMBIANO "JAIME ISAZA CADAVID"
A	03	03	04	047	TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA
A	03	03	04	048	ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE - ART. 51 DECRETO 2845 DE 1984
A	03	03	04	049	RECURSOS PARA TRANSFERIR AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, PREVIA REVISIÓN FALTANTE DE CESANTIAS
A	03	03	04	050	TRANSFERENCIA A LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA - PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES - INCODER EN LIQUIDACION
A	03	03	04	051	CONSEJO NACIONAL DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR , ART.46 LEY 643/01
A	03	03	04	052	ASEGURAMIENTO EN SALUD (LEYES 100 DE 1993, 1122 DE 2007, 1393 DE 2010, 1438 DE 2011 Y 1607 DE 2012)
A	03	03	04	053	PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD
A	03	03	04	054	MEJORAMIENTO DE LA RED DE URGENCIAS Y ATENCIÓN DE ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS Y ACCIDENTES DE TRAFICO (SERVICIOS INTEGRANTES DE SALUD)
A	03	03	04	055	ASEGURAMIENTO EN SALUD - ENTIDADES TERRITORIALES - IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES
A	03	03	04	057	A INSTITUTOS TÉCNICOS, TECNOLÓGICOS Y COLEGIOS MAYORES - DECRETO 1052 DE 2006
A	03	03	05		SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES
A	03	03	05	001	PARTICIPACIÓN PARA EDUCACIÓN
A	03	03	05	002	PARTICIPACIÓN PARA SALUD
A	03	03	05	003	PARTICIPACIÓN PARA PROPÓSITO GENERAL
A	03	03	05	004	MUNICIPIOS DE LA RIBERA DEL RÍO MAGDALENA - ASIGNACIONES ESPECIALES

TIPO DE GASTO	CUENTA	SUBCUENTA	OBJETO	ORDINAL	NOMBRE CUENTA
A	03	03	05	005	PROGRAMAS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - ASIGNACIONES ESPECIALES
A	03	03	05	006	FONPET - ASIGNACIONES ESPECIALES
A	03	03	05	007	RESGUARDOS INDÍGENAS - ASIGNACIONES ESPECIALES
A	03	03	05	008	AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
A	03	03	05	009	TRANSFERENCIA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA
A	03	04			PRESTACIONES SOCIALES
A	03	04	01		PRESTACIONES DE ASISTENCIA SOCIAL
A	03	04	01	001	MESADAS PENSIONALES ENFERMOS DE LEPRO (LEY 148 DE 1961) (DE PENSIONES)
A	03	04	01	002	TRANSFERIR A COLPENSIONES - ADMINISTRACIÓN BENEFICIOS ECONÓMICOS PERIÓDICOS (LEY 1328 DE 2009 Y DECRETO 604 DE 2013) (DE PENSIONES)
A	03	04	01	003	SOSTENIMIENTO EDUCATIVO HIJOS ENFERMOS DE LEPRO (LEY 148 DE 1961) (NO DE PENSIONES)
A	03	04	01	004	SUBSIDIO ENFERMOS DE LEPRO (DECRETOS 0475 DE 1954/ DECRETO 1975 DE 1957/ LEY 148 DE 1961/ LEY 380 DE 1997) (NO DE PENSIONES)
A	03	04	01	005	SOSTENIMIENTO EDUCATIVO HIJOS ENFERMOS DE LEPRO (NO DE PENSIONES)
A	03	04	01	006	DERECHOS DE LOS SOLDADOS CUANDO RECIBEN LESIONES PERMANENTES, LITERAL F, ART. 40, LEY 48 DE 1993 (NO DE PENSIONES)
A	03	04	01	007	SUBSIDIO VETERANOS GUERRA DE KOREA Y CONFLICTO CON EL PERÚ. LEY 683-2001 (NO DE PENSIONES)
A	03	04	01	008	CAMPAÑAS CONTROL LEPRO (LEY 148 DE 1961/ LEY 380 DE 1997) (NO DE PENSIONES)
A	03	04	01	009	PROGRAMA ATENCIÓN ÁREAS MARGINADAS Y POBLACIÓN DISPERSA (LEY 100 DE 1993) (NO DE PENSIONES)
A	03	04	01	010	FONDO SOLIDARIDAD EN SALUD LEY 1122 DE 2007 (NO DE PENSIONES)
A	03	04	01	011	IMPLEMENTACION DEL SISTEMA INTEGRAL DE SALUD EN EL SISTEMA PENITENCIARIO (NO DE PENSIONES)
A	03	04	01	012	ATENCION INTEGRAL A LA POBLACION DESPLAZADA EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA T-025 DE 2004 (NO DE PENSIONES)
A	03	04	01	013	RECURSOS PARA EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. (ART. 24 LEY 1607 DE 2012). TRANSFERIR AL FOSYGA (NO DE PENSIONES)
A	03	04	02		PRESTACIONES SOCIALES RELACIONADAS CON EL EMPLEO
A	03	04	02	001	MESADAS PENSIONALES (DE PENSIONES)
A	03	04	02	002	CUOTAS PARTES PENSIONALES (DE PENSIONES)
A	03	04	02	004	BONOS PENSIONALES (DE PENSIONES)

TIPO DE GASTO	CUENTA	SUBCUENTA	OBJETO	ORDINAL	NOMBRE CUENTA
A	03	04	02	006	FONDO PRESTACIONES DE LOS PENSIONADOS DE LAS EMPRESAS PRODUCTORAS DE METALES DEL CHOCÓ LEY 50 DE 1990 (DE PENSIONES)
A	03	04	02	007	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (DE PENSIONES)
A	03	04	02	008	PRESTACIONES CONVENCIONALES (DE PENSIONES)
A	03	04	02	009	OBLIGACIONES CONVENCIONALES PENSIONADOS DEL IDEMA (DE PENSIONES)
A	03	04	02	010	APORTES PREVISIÓN PENSIONES VEJEZ JUBILADOS (DE PENSIONES)
A	03	04	02	011	MESADAS PENSIONALES HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E INSTITUTO MATERNO INFANTIL (DE PENSIONES)
A	03	04	02	012	INCAPACIDADES Y LICENCIAS DE MATERNIDAD (NO DE PENSIONES)
A	03	04	02	013	ASIGNACIONES DE RETIRO (NO DE PENSIONES)
A	03	04	02	014	AUXILIOS FUNERARIOS (NO DE PENSIONES)
A	03	04	02	015	APORTE PREVISION SOCIAL SERVICIOS MEDICOS (NO DE PENSIONES)
A	03	04	02	016	SERVICIOS MÉDICOS, EDUCATIVOS, RECREATIVOS, Y CULTURALES PARA FUNCIONARIOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (ART. 90 Y 91 LEY 106 DE 1993) (NO DE PENSIONES)
A	03	04	02	017	BIENESTAR SOCIAL DEL PENSIONADO (NO DE PENSIONES)
A	03	04	02	018	INDEMNIZACIONES ENFERMEDAD GENERAL (NO DE PENSIONES)
A	03	04	02	019	PROMOCION Y PREVENCION EN SALUD - NO DE PENSIONES
A	03	04	02	020	SERVICIOS MEDICOS ASISTENCIALES (NO DE PENSIONES)
A	03	04	02	021	SERVICIOS MEDICOS CONVENCIONALES (NO DE PENSIONES)
A	03	04	02	022	PROGRAMAS DE VIVIENDA Y OTROS (NO DE PENSIONES)
A	03	04	02	023	PRESTACIONES SOCIALES (NO DE PENSIONES)
A	03	04	02	024	TRANSFERIR AL FONDO DE SOLIDARIDAD DE LA CAJA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA. NUMERAL 5 PARÁGRAFO 2 ARTICULO 1 LEY 1305 DE 2009 (NO DE PENSIONES)
A	03	04	02	025	INDEMNIZACIONES (NO DE PENSIONES)
A	03	04	02	026	INDEMNIZACIONES Y RECONOCIMIENTO ECONOMICO, ART 8 LEY 790 DE 2002 (NO DE PENSIONES)
A	03	04	02	027	APORTES CONVENCIONALES A SALUD Y AUXILIOS FUNERARIOS PENSIONADOS FONDO PASIVO SOCIAL EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA (NO DE PENSIONES)

TIPO DE GASTO	CUENTA	SUBCUENTA	OBJETO	ORDINAL	NOMBRE CUENTA
A	03	04	02	028	ATENCION EN SALUD A POBLACION INIMPUTABLE POR TRASTORNO MENTAL (LEY 65 DE 1993) (NO DE PENSIONES)
A	03	04	02	029	PLANES COMPLEMENTARIOS DE SALUD LEY 314 DE 1996 (NO DE PENSIONES)
A	03	04	02	030	APORTE PATRONAL FAVI (DECRETO 294 DE 1981) (NO DE PENSIONES)
A	03	04	02	031	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - APOORTE DE AFILIADOS DOCENTES DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES (NO DE PENSIONES)
A	03	04	02	032	AUXILIO SINDICAL (NO DE PENSIONES)
A	03	04	02	033	PROGRAMA DE CREDITO DE VIVIENDA PARA LOS EMPLEADOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES (DECRETO 1695 DE 1997) (NO DE PENSIONES)
A	03	04	02	034	FONDO DE PRESTAMOS (NO DE PENSIONES)
A	03	04	02	036	PROGRAMA DE SALUD OCUPACIONAL (NO DE PENSIONES)
A	03	04	02	037	BIENESTAR SOCIAL AFILIADOS DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES Y LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL, DECRETOS 2002 Y 2003 DE 1984 (NO DE PENSIONES)
A	03	04	02	038	FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE NIVEL NACIONAL - PENSIONES SUPERINTENDENCIA DE VALORES (DE PENSIONES)
A	03	04	02	039	FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL NIVEL NACIONAL - CAJANAL PENSIONES (DE PENSIONES)
A	03	04	02	040	FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL NIVEL NACIONAL - CARBOCOL (DE PENSIONES)
A	03	04	02	041	FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL NIVEL NACIONAL - PENSIONES CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO (DE PENSIONES)
A	03	04	02	042	FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL NIVEL NACIONAL - PENSIONES FONPRENOR (DE PENSIONES)
A	03	04	02	043	FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL NIVEL NACIONAL - PENSIONES SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO (DE PENSIONES)
A	03	04	02	044	FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL NIVEL NACIONAL - PENSIONES SUPERSOCIEDADES (DE PENSIONES)
A	03	04	02	045	FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL NIVEL NACIONAL - PENSIONES CVC - EPSA (DE PENSIONES)
A	03	04	02	046	FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL NIVEL NACIONAL - PENSIONES FONDO PASIVO SOCIAL EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA (DE PENSIONES)
A	03	04	02	047	FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL NIVEL NACIONAL - PENSIONES FONDO NACIONAL DE CAMINOS VECINALES (DE PENSIONES)

TIPO DE GASTO	CUENTA	SUBCUENTA	OBJETO	ORDINAL	NOMBRE CUENTA
A	03	04	02	048	FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL NIVEL NACIONAL - PENSIONES MINERCOL LTDA. EN LIQUIDACION (DE PENSIONES)
A	03	04	02	049	FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL NIVEL NACIONAL - PENSIONES INCORA (DE PENSIONES)
A	03	04	02	050	FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL NIVEL NACIONAL - PENSIONES INURBE (DE PENSIONES)
A	03	04	02	051	FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL NIVEL NACIONAL - PENSIONES EXFUNCIONARIOS ISS (DE PENSIONES)
A	03	04	02	052	FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL NIVEL NACIONAL - PENSIONES COMPAÑIA DE FOMENTO CONEMATOGRAFICO - FOCINE (DE PENSIONES)
A	03	04	02	053	FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL NIVEL NACIONAL - COMPAÑIA DE INFORMACIONES AUDIOVISUALES (DE PENSIONES)
A	03	04	02	054	FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL NIVEL NACIONAL - CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES - CAPRECOM (DE PENSIONES)
A	03	04	02	055	FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL NIVEL NACIONAL - ADMINISTRACION POSTAL NACIONAL - ADPOSTAL (DE PENSIONES)
A	03	04	02	056	FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL NIVEL NACIONAL - INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISION - INRAVISION (DE PENSIONES)
A	03	04	02	057	FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL NIVEL NACIONAL - MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES (DE PENSIONES)
A	03	04	02	058	FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL NIVEL NACIONAL - EMPRESA NACIONAL DE COMUNICACIONES - TELECOM (DE PENSIONES)
A	03	04	02	059	FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL NIVEL NACIONAL - EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DEL TOLIMA - TELETOLIMA (DE PENSIONES)
A	03	04	02	060	FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL NIVEL NACIONAL - EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DEL HUILA - TELEHUILA (DE PENSIONES)
A	03	04	02	061	FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL NIVEL NACIONAL - EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE NARIÑO - TELENARIÑO (DE PENSIONES)
A	03	04	02	062	FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL NIVEL NACIONAL - EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE CARTAGENA - TELECartagena (DE PENSIONES)
A	03	04	02	063	FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL NIVEL NACIONAL - EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE SANTA MARTA - TELESANTAMARTA (DE PENSIONES)
A	03	04	02	064	FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL NIVEL NACIONAL - EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE ARMENIA - TELEARMENIA (DE PENSIONES)
A	03	04	02	065	FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL NIVEL NACIONAL - EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE CALARCA - TELECALARCA (DE PENSIONES)

TIPO DE GASTO	CUENTA	SUBCUENTA	OBJETO	ORDINAL	NOMBRE CUENTA
A	03	04	02	066	FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL NIVEL NACIONAL - MESADAS PENSIONALES INAT (DE PENSIONES)
A	03	04	02	067	FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL NIVEL NACIONAL - MESADAS PENSIONALES - ZONAS FRANCAS (DE PENSIONES)
A	03	04	02	068	FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL NIVEL NACIONAL - MESADAS PENSIONALES - CORPORACION FINANCIERA DEL TRANSPORTE (LEY 51/90) (DE PENSIONES)
A	03	04	02	069	FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL NIVEL NACIONAL - MESADAS PENSIONALES - CORPORACION NACIONAL DEL TURISMO (DE PENSIONES)
A	03	04	02	070	FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL NIVEL NACIONAL - MESADAS PENSIONALES - CAPRESUB (DE PENSIONES)
A	03	04	02	071	FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL NIVEL NACIONAL - MESADAS PENSIONALES - INEA (DE PENSIONES)
A	03	04	02	072	FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL NIVEL NACIONAL - MESADAS PENSIONALES - INTRA (DE PENSIONES)
A	03	04	02	073	FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL NIVEL NACIONAL - MESADAS PENSIONALES - INVIAS (DE PENSIONES)
A	03	04	02	074	FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL NIVEL NACIONAL - PENSIONES POSITIVA S.A. (ARTICULO 80 LEY 1753 DE 2015 PLAN NACIONAL DE DESARROLLO Y DECRETO 1437 DE 2015) (DE PENSIONES)
A	03	04	02	075	FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL NIVEL NACIONAL - MESADAS PENSIONALES - CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA ATLANTICA S.A E.S.P CORELCA S.A E.S.P (DE PENSIONES)
A	03	04	02	076	FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL NIVEL NACIONAL - MESADAS PENSIONALES - PROMOTORA DE VACACIONES Y RECREACION SOCIAL - PROSOCIAL - LIQUIDADA (DE PENSIONES)
A	03	04	02	077	MESADAS PENSIONALES - ZONAS FRANCAS (DE PENSIONES)
A	03	04	02	078	MESADAS PENSIONALES CONCESIÓN DE SALINAS (DE PENSIONES)
A	03	04	02	079	MESADAS PENSIONALES DE LAS EMPRESAS DE OBRAS SANITARIAS EMPOS (DE PENSIONES)
A	03	04	02	080	MESADAS PENSIONALES DEL IDEMA (DE PENSIONES)
A	03	04	02	081	MESADAS PENSIONALES ÁLCALIS DE COLOMBIA LTDA. EN LIQUIDACIÓN (DE PENSIONES)
A	03	04	02	082	MESADAS PENSIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES A TRAVÉS DEL FOPEP (DE PENSIONES)

TIPO DE GASTO	CUENTA	SUBCUENTA	OBJETO	ORDINAL	NOMBRE CUENTA
A	03	04	02	083	RECURSOS PARA TRANSFERIR AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, PREVIA REVISIÓN FALTANTE DE CESANTÍAS
A	03	04	03		PRESTACIONES SOCIALES ASUMIDAS POR EL GOBIERNO
A	03	04	03	001	FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES LEY 549 DE 1999 (DE PENSIONES)
A	03	04	03	002	PRESTACIONES CONVENCIONALES PENSIONADOS PUERTOS DE COLOMBIA (DE PENSIONES)
A	03	04	03	003	TRANSFERENCIA OBLIGACIONES LABORALES RECONOCIDAS INSOLUTAS, EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DECRETO 1750 DE 2003 (DE PENSIONES)
A	03	04	03	004	FINANCIACIÓN PENSIONES RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA COLPENSIONES LEY 1151 DE 2007 (DE PENSIONES)
A	03	04	03	005	OTROS RECURSOS PARA SEGURIDAD SOCIAL (DE PENSIONES)
A	03	04	03	006	CONCURRENCIA NACIÓN PASIVO PENSIONAL LEYES 1151/2007 Y 1371/2009 (DE PENSIONES)
A	03	04	03	007	PAGOS EXCEPCIONALES DE EXTRABAJADORES DE LA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS (DE PENSIONES)
A	03	04	03	008	PASIVO PENSIONAL MUNICIPIO ARMERO GUAYABAL (LEY 1478 DE 2011 DECRETO 2622 DE 2014) (DE PENSIONES)
A	03	04	03	009	PRESTACIONES DEL SECTOR SALUD (LEY 715/2001) (DE PENSIONES)
A	03	04	03	010	PLANES COMPLEMENTARIOS DE SALUD LEY 314 DE 1996 (NO DE PENSIONES)
A	03	04	03	011	PRESTACIÓN HUMANITARIA PERIODICA ARTICULO 2.2.9.5.7 DECRETO 600 DE 2017 (DE PENSIONES)
A	03	04	03	012	OBLIGACIONES LABORALES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES -ISS Y EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO- DECRETO 1750 DE 2003, EN LIQUIDACION (DE PENSIONES)
A	03	05			PRIMAS Y COMISIONES RELACIONADAS CON SEGUROS NO DE VIDA
A	03	06			A INSTITUCIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO QUE SIRVEN A LOS HOGARES
A	03	06	01		A INSTITUCIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO QUE SIRVEN A LOS HOGARES
A	03	06	01	001	FORTALECIMIENTO DE LAS ASOCIACIONES Y LIGAS DE CONSUMIDORES (LEY 73 DE 1981 Y DECRETO 1320 DE 1982)
A	03	06	01	002	PROGRAMAS DE REHABILITACIÓN PARA ADULTOS CIEGOS - CONVENIO CON EL CENTRO DE REHABILITACIÓN PARA ADULTOS CIEGOS -CRAC-
A	03	06	01	003	ANTICIPOS FINANCIACIÓN ESTATAL PARA LAS CAMPAÑAS ELECTORALES (ART. 22 LEY 1475/2011)



TIPO DE GASTO	CUENTA	SUBCUENTA	OBJETO	ORDINAL	NOMBRE CUENTA
A	03	06	01	004	FINANCIACIÓN DE PARTIDOS Y CAMPAÑAS ELECTORALES (LEY 30/94, ART. 3 ACTO LEGISLATIVO 001/03)
A	03	06	01	005	ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE UNIVERSIDADES - ASCUN-
A	03	06	01	006	FINANCIACION ESTATAL PREVIA DE LAS CAMPAÑAS PRESIDENCIALES LEY 996 DE 2005
A	03	06	01	008	CENTRO INTERNACIONAL DE FÍSICA (DECRETO 267 DE 1984)
A	03	06	01	009	CENTRO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIONES MÉDICAS - CIDEIM (DECRETO 578 DE 1990)
A	03	06	01	010	CENTRO DE EDUCACION EN ADMINISTRACION DE SALUD - CEADS - CONVENIO
A	03	06	01	011	FORTALECIMIENTO A LOS PROCESOS ORGANIZATIVOS Y DE CONCERTACION DE LAS MINORIAS ETNICAS CON EL FIN DE GARANTIZAR SU INTEGRIDAD. CONVENIO 169 OIT, LEY 21 DE 1991, LEY 70 DE 1993.
A	03	06	01	012	FORTALECIMIENTO A LOS PROCESOS ORGANIZATIVOS Y DE CONCERTACION DE LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS
A	03	06	01	013	FORTALECIMIENTO A LOS PROCESOS ORGANIZATIVOS Y DE CONCERTACION DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS, MINORIAS Y ROM
A	03	06	01	014	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA MESA PERMANENTE DE CONCERTACION CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDIGENAS - DECRETO 1397 DE 1996
A	03	06	01	015	ACTIVIDADES DE PROMOCION Y DESARROLLO DE LA CULTURA - CONVENIOS SECTOR PRIVADO
A	03	06	01	016	DISTRIBUCION DE RECURSOS IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO SOBRE LOS SERVICIOS DE TELEFONIA MOVIL - SECTOR CULTURA, ART 201 LEY 1819 DE 2016
A	03	06	01	017	CUERPOS CONSULTIVOS
A	03	07			COMPENSACIONES CORRIENTES
A	03	08			BECAS Y OTROS BENEFICIOS DE EDUCACIÓN
A	03	08	01		BECAS Y OTROS BENEFICIOS DE EDUCACIÓN
A	03	08	01	001	CRÉDITOS EDUCATIVOS DE EXCELENCIA
A	03	08	01	002	TRANSFERENCIA CONVENIO ICETEX EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 4 LEY 1699 DE 2013
A	03	09			A PRODUCTORES DE MERCADO QUE DISTRIBUYEN DIRECTAMENTE A LOS HOGARES
A	03	09	01		A PRODUCTORES DE MERCADO QUE DISTRIBUYEN DIRECTAMENTE A LOS HOGARES
A	03	09	01	001	MEDIDAS DE PROTECCIÓN UNP- BLINDAJE ARQUITECTÓNICO – ENFOQUE DIFERENCIAL
A	03	10			SENTENCIAS Y CONCILIACIONES
A	03	10	01		FALLOS NACIONALES



TIPO DE GASTO	CUENTA	SUBCUENTA	OBJETO	ORDINAL	NOMBRE CUENTA
A	03	10	01	001	SENTENCIAS
A	03	10	01	002	CONCILIACIONES
A	03	10	01	003	LAUDOS ARBITRALES
A	03	10	02		FALLOS INTERNACIONALES
A	03	10	02	001	FALLOS JUDICIALES, DECISIONES CUASIJUDICIALES Y SOLUCIONES AMISTOSAS SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS
A	03	11			A EMPRESAS
A	03	11	01		ACTIVIDADES DE ATENCIÓN A LA SALUD HUMANA Y DE ASISTENCIA SOCIAL
A	03	11	01	001	CAMPANA Y CONTROL ANTITUBERCULOSIS
A	03	11	01	002	PLAN NACIONAL DE SALUD RURAL
A	03	11	01	003	PROGRAMA EMERGENCIA SANITARIA
A	03	11	02		AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA, SILVICULTURA Y PESCA
A	03	11	02	001	TRANSFERENCIAS AL SECTOR AGRICOLA Y SECTOR INDUSTRIAL PARA APOYO A LA PRODUCCION - ARTICULO 1 LEY 16/90 Y ARTICULO 1 LEY 101/93; LEY 795/03
A	03	11	03		ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DEFENSA; PLANES DE SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACIÓN OBLIGATORIA
A	03	11	03	001	SUBSIDIO LIQUIDACIONES LEYES 550 DE 1999 Y 1116 DE 2006.
A	03	11	03	003	CRUCE DE CUENTAS POR CONCEPTO DE OBLIGACIONES DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL GOBIERNO NACIONAL CON EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS Y ENTIDADES TERRITORIALES PARA EL PAGO DE SERVICIOS PUBLICOS
A	03	11	03	004	TRANSFERIR A COLPENSIONES - COSTAS JUDICIALES ANTIGUA ISS DECRETO 0553 DE 2015
A	03	11	05		EDUCACIÓN
A	03	11	05	001	FUNDACIÓN COLEGIO MAYOR DE SAN BARTOLOMÉ (LEY 72/83)
A	03	11	06		ACTIVIDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS Y DE SEGUROS
A	03	11	06	001	TRANSFERENCIA A FOGAFIN AVAL GUARDADORES LEY 1306/09
A	03	11	06	002	TRANSFERENCIA A FOGAFIN PARA ADMINISTRACION DE NEGOCIOS FIDUCIARIOS. DECRETO 2555 DE 2010
A	03	11	06	003	TRANSFERENCIAS A FOGAFIN, PASIVOS CONTINGENTES DERIVADOS DE LA VENTA DE ACCIONES BANCO POPULAR Y BANCO DE COLOMBIA. ART 31. LEY 35 DE 1993, DECRETO 2049 DE 1993 Y 1118 DE 1995
A	03	11	06	004	APERTURA Y/U OPERACION OFICINAS DE LA RED SOCIAL DEL BANCO AGRARIO A NIVEL NACIONAL. LEY 795 DE 2003



TIPO DE GASTO	CUENTA	SUBCUENTA	OBJETO	ORDINAL	NOMBRE CUENTA
A	03	11	06	005	CUBRIMIENTO DEL RIESGO DEL DESLIZAMIENTO DEL SALARIO MINIMO - DECRETO 036 DE 2015
A	03	11	07		INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES
A	03	11	07	001	TRANSFERIR AL OPERADOR OFICIAL DE LOS SERVICIOS DE FRANQUICIA POSTAL Y TELEGRAFICA
A	03	11	07	002	TRANSFERENCIA PARA FINANCIAMIENTO DEL SERVICIO POSTAL UNIVERSAL
A	03	11	08		OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS
A	03	11	08	001	FORTALECIMIENTO ORGANIZACIONAL DE LAS ENTIDADES RELIGIOSAS Y LAS ORGANIZACIONES BASADAS EN LA FE COMO ACTORES SOCIALES TRASCENDENTES EN EL MARCO DE LA LEY 133 DE 1994
A	03	12			A LOS HOGARES DIFERENTES DE PRESTACIONES SOCIALES
A	03	12	01		A HOGARES DIFERENTES DE PRESTACIONES SOCIALES
A	03	12	01	001	MEDIDAS DE PROTECCIÓN UNP- APOYO DE TRANSPORTE, TRASTEYO Y DE REUBICACIÓN TEMPORAL
A	04				TRANSFERENCIA DE CAPITAL
A	04	01			A GOBIERNOS Y ORGANIZACIONES INTERNACIONALES
A	04	01	01		A GOBIERNOS EXTRANJEROS
A	04	01	02		A ORGANIZACIONES INTERNACIONALES
A	04	02			A ENTIDADES PÚBLICAS
A	04	02	01		A OTROS ÓRGANOS DEL PGN
A	04	02	02		A ENTIDADES TERRITORIALES DISTINTAS AL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES
A	04	02	03		A ESQUEMAS ASOCIATIVOS
A	04	02	04		A OTRAS ENTIDADES DEL GOBIERNO GENERAL
A	04	02	05		A OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS
A	04	02	05	001	CAPITALIZACION DE POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. DECRETO 2066 DE 2016
A	04	03			COMPENSACIONES DE CAPITAL
A	04	04			PARA LA ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS
A	04	04	01		PARA LA ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS
A	04	04	01	001	PROGRAMA DE SEGUROS PARA EL SECTOR EXPORTADOR
A	04	05			PARA FINANCIAR GRANDES DÉFICIT DE LOS ÚLTIMOS AÑOS
A	04	06			PARA EL PAGO DE DEUDA O INTERESES
A	04	06	01		PARA EL PAGO DE DEUDA O INTERESES
A	04	06	01	001	APORTES A FINDETER - SUBSIDIOS PARA OPERACIONES DE REDESCUENTO PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN PARÁGRAFO ÚNICO, NUMERAL 3 ART. 270 DEL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO

TIPO DE GASTO	CUENTA	SUBCUENTA	OBJETO	ORDINAL	NOMBRE CUENTA
A	04	06	01	002	PAGO SERVICIO DE LA DEUDA EXTERNA INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR - ICFES
A	04	07			PARA LA PROVISIÓN DE DERECHOS DE PENSIONES
A	05				GASTOS DE COMERCIALIZACIÓN Y PRODUCCIÓN
A	05	01			GASTOS DE COMERCIALIZACIÓN Y PRODUCCIÓN
A	05	01	01		MATERIALES Y SUMINISTROS
A	05	01	01	000	AGRICULTURA, SILVICULTURA Y PRODUCTOS DE LA PESCA
A	05	01	01	001	MINERALES; ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA
A	05	01	01	002	PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO; TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y PRODUCTOS DE CUERO
A	05	01	01	003	OTROS BIENES TRANSPORTABLES (EXCEPTO PRODUCTOS METÁLICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO)
A	05	01	01	004	PRODUCTOS METÁLICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO
A	05	01	02		ADQUISICIÓN DE SERVICIOS
A	05	01	02	005	SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN
A	05	01	02	006	SERVICIOS DE VENTA Y DE DISTRIBUCIÓN; ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA
A	05	01	02	007	SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS, SERVICIOS INMOBILIARIOS Y SERVICIOS DE LEASING
A	05	01	02	008	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN
A	05	01	02	009	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES
A	06				ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS
A	06	01			CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS
A	06	01	01		A ÓRGANOS DEL PGN
A	06	01	02		A ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS
A	06	01	03		A OTRAS ENTIDADES DEL GOBIERNO GENERAL
A	06	01	04		A PERSONAS NATURALES
A	06	01	04	001	PRESTAMOS DIRECTOS (DECRETO LEY 1010/2000)
A	06	01	04	002	CREDITO HIPOTECARIO PARA SUS EMPLEADOS
A	06	01	04	003	FONDO DE PRESTAMOS
A	06	01	04	005	FONDO ROTATORIO DEL TRANSPORTE
A	06	01	04	006	PROGRAMA DE CREDITO DE VIVIENDA PARA LOS EMPLEADOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES (DECRETO 1695 DE 1997)
A	06	01	04	007	PRESTAMOS FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA
A	06	01	04	008	PRESTAMOS DIRECTOS (LEY 106/93)



TIPO DE GASTO	CUENTA	SUBCUENTA	OBJETO	ORDINAL	NOMBRE CUENTA
A	06	02			ADQUISICIÓN DE ACCIONES
A	06	02	01		DE ORGANIZACIONES INTERNACIONALES
A	06	02	02		DE EMPRESAS PÚBLICAS FINANCIERAS
A	06	02	03		DE EMPRESAS PÚBLICAS NO FINANCIERAS
A	06	02	04		DE EMPRESAS PRIVADAS FINANCIERAS
A	06	02	05		DE EMPRESAS PRIVADAS NO FINANCIERAS
A	06	03			ADQUISICIÓN DE OTRAS PARTICIPACIONES DE CAPITAL
A	06	03	01		EN ORGANIZACIONES INTERNACIONALES
A	06	03	01	001	FONDO DE COOPERACION Y ASISTENCIA INTERNACIONAL (LEY 318 DE 1996)
A	06	03	01	002	FONDO DE ORGANISMOS FINANCIEROS INTERNACIONALES - FOFI, LEY 318 DE 1996
A	06	03	02		EN EMPRESAS PÚBLICAS FINANCIERAS
A	06	03	03		EN EMPRESAS PÚBLICAS NO FINANCIERAS
A	06	03	04		EN EMPRESAS PRIVADAS FINANCIERAS
A	06	03	05		EN EMPRESAS PRIVADAS NO FINANCIERAS
A	07				DISMINUCIÓN DE PASIVOS
A	07	01			CESANTÍAS
A	07	01	01		CESANTÍAS DEFINITIVAS
A	07	01	02		CESANTÍAS PARCIALES
A	07	01	03		DEUDA CESANTÍAS SOLDADOS PROFESIONALES AFILIADOS CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA - CPVMP
A	07	01	04		DEVOLUCIÓN DEL AHORRO VOLUNTARIO DE LOS TRABAJADORES
A	07	02			DEVOLUCIÓN DEL AHORRO VOLUNTARIO DE LOS TRABAJADORES
A	07	03			DEPÓSITO EN PRENDA
A	07	04			DEVOLUCIONES TRIBUTARIAS
A	08				GASTOS POR TRIBUTOS, MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA
A	08	01			IMPUESTOS
A	08	02			ESTAMPILLAS
A	08	03			TASAS Y DERECHOS ADMINISTRATIVOS
A	08	04			CONTRIBUCIONES
A	08	04	01		CUOTA DE FISCALIZACIÓN Y AUDITAJE
A	08	04	02		CONTRIBUCIÓN - SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
A	08	04	03		CONTRIBUCIÓN NACIONAL DE VALORIZACIÓN
A	08	04	04		CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN MUNICIPAL
A	08	05			MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA



TIPO DE GASTO	CUENTA	SUBCUENTA	OBJETO	ORDINAL	NOMBRE CUENTA
B - PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA					
B	09				SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA EXTERNA
B	09	01			PRINCIPAL
B	09	01	01		TÍTULOS DE DEUDA
B	09	01	02		PRÉSTAMOS
B	09	01	03		OTRAS CUENTAS POR PAGAR
B	09	02			INTERESES
B	09	02	01		TÍTULOS DE DEUDA
B	09	02	02		PRÉSTAMOS
B	09	02	03		OTRAS CUENTAS POR PAGAR
B	09	03			COMISIONES Y OTROS GASTOS
B	09	03	01		TÍTULOS DE DEUDA
B	09	03	02		PRÉSTAMOS
B	09	03	03		OTRAS CUENTAS POR PAGAR
B	10				SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA
B	10	01			PRINCIPAL
B	10	01	01		TÍTULOS DE DEUDA
B	10	01	02		PRÉSTAMOS
B	10	01	03		OTRAS CUENTAS POR PAGAR
B	10	02			INTERESES
B	10	02	01		TÍTULOS DE DEUDA
B	10	02	02		PRÉSTAMOS
B	10	02	03		OTRAS CUENTAS POR PAGAR
B	10	03			COMISIONES Y OTROS GASTOS
B	10	03	01		TÍTULOS DE DEUDA
B	10	03	02		PRÉSTAMOS
B	10	03	03		OTRAS CUENTAS POR PAGAR
B	10	04			FONDO DE CONTINGENCIAS
B	10	04	01		APORTES AL FONDO DE CONTINGENCIAS
C - PRESUPUESTO DE INVERSIÓN					
C					PRESUPUESTO DE INVERSIÓN



2. TRÁMITES QUE ALTERAN EL PRESUPUESTO.

Durante el proceso de ejecución del presupuesto las entidades ejecutoras del Presupuesto General de la Nación realizan una serie de trámites, en los que se requiere tener en cuenta cuando se afecte la identificación que se realiza de la clasificación presupuestal. Esto, con el propósito de que el encargado del seguimiento de las entidades respectivas dé las instrucciones que correspondan y avale que dentro del procedimiento se considere el posible cambio en la tabla de clasificación, siempre en el marco de la desagregación establecida en el Catálogo de Clasificación Presupuestal armonizado con estándares internacionales, y los criterios que lo sustentan.

A continuación se presentan en orden alfabético los trámites que se han identificado como parte de la gestión presupuestal de la Dirección General de Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y de la Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas, cuando requiera aval de las Inversiones Públicas por el Departamento Nacional de Planeación.

TRÁMITE		POSIBLE AFECTACIÓN CLASIFICACIÓN
1.	Aclaración de Leyenda	
2.	Adición Presupuestal por Convenio Interadministrativo o Donación	X
3.	Aval Fiscal	X
4.	Cambio de Recurso	
5.	Cambio de Situación de Fondos	
6.	Creación de Rubro Presupuestal	X
7.	Distribución Presupuestal	X
8.	Distribuciones del Presupuesto del MHCP gastos de funcionamiento	X
9.	Distribuciones del Presupuesto del MHCP gastos de inversión	X
10.	Modificación meta global de pagos	
11.	Modificación Plantas de Personal	
12.	Reducción, Aplazamiento y/o Modificación Aplazamiento Presupuestal	
13.	Solicitud de Recursos Fondo de Compensación Interministerial	X
14.	Traslado Presupuestal	X
15.	Ubicación Rubro Presupuestal	X
16.	Vigencias Futuras APP	X
17.	Vigencias Futuras Ordinarias o Excepcionales	X

A continuación se dan algunas indicaciones sobre los trámites marcados en la tabla anterior para la mejor comprensión del efecto que tienen en materia de clasificación en el presupuesto.

2.1. Adición Presupuestal por Convenio interadministrativo o Donación

Las adiciones presupuestales son modificaciones positivas al Presupuesto General de la Nación, que buscan adecuarlo a nuevas condiciones que se presentan en la ejecución y que no fueron contempladas en la etapa de programación presupuestal. Las adiciones contempladas en el portal web del MHCP se refieren a aquellas que no afectan la Ley de presupuesto anual aprobada por el legislativo.

Adiciones por convenio interadministrativo: Se presentan cuando los órganos que hacen parte del PGN celebran contratos entre sí, que afecten sus presupuestos, con excepción de los de crédito, y hacen los ajustes mediante resoluciones del jefe del órgano respectivo. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, las superintendencias y unidades administrativas especiales con personería jurídica, así como las señaladas en el artículo 50 del EOP, dichos ajustes deben realizarse por acuerdo o resolución de las juntas o consejos directivos o el representante legal del órgano, si no existen juntas o consejos directivos. De conformidad con la Ley 819 de 2003, los recursos son incorporados y ejecutados en la misma vigencia fiscal en la que se lleve a cabo la aprobación.

Adiciones por donación²⁵: Son ingresos sin contraprestación, pero con la destinación que establezca el donante, recibidos de otros gobiernos o de instituciones públicas o privadas de carácter nacional o internacional. Deben incorporarse en el PGN mediante la expedición de un decreto del Gobierno nacional, previa certificación de su recaudo expedido por el órgano receptor y concepto previo favorable del DNP cuando se trate de gasto de inversión. A pesar de que esta operación modifica los montos aprobados por el Congreso de la República, en virtud de que la misma es autorizada por la Ley Orgánica del Presupuesto, su incorporación no está sujeta a trámite alguno en el Congreso de la República.

Los dos casos señalados corresponden a incorporaciones dentro del presupuesto, por lo que existe la posibilidad de que se requiera la identificación en el clasificador de las partidas adicionadas en el convenio o la donación, si estas no se encuentran consideradas en el presupuesto aprobado. Teniendo en cuenta que estas adiciones se efectúan mediante resolución de las entidades ejecutoras, los encargados deben indicar la desagregación que corresponda utilizar del CCP, o validar la adecuada identificación, para garantizar su correcta incorporación en dichos actos administrativos.

En caso de tener dudas respecto a la clasificación debe realizar las consultas de la tabla respectiva. De acuerdo con el resultado, el procedimiento siguiente puede derivar en una solicitud de creación o de cambio en la tabla si el caso no se encuentra considerado en la misma o si se requiere de un ajuste. En esta última situación deberá realizarse la solicitud de acuerdo al trámite respectivo.

²⁵ No considera las donaciones en especie por no ser objeto de operación presupuestal



2.2. Aval Fiscal

Los proyectos de inversión que requieran vigencias futuras y superen el período de Gobierno, deben contar con aval fiscal por parte del CONFIS, antes de su declaratoria de importancia estratégica por el CONPES.

De igual manera, los recursos requeridos para el otorgamiento y pago de nuevas coberturas de tasa de interés para créditos de vivienda, que constituyen recursos del Fondo de Reserva para la Estabilización de Cartera Hipotecaria (FRECH), serán apropiados por parte del Gobierno nacional, mediante un aval fiscal otorgado por el CONFIS, acorde a los compromisos anuales que se deriven de la ejecución de dichas coberturas.

Adicionalmente, los compromisos que se adquieran en el marco de tratados o convenios internacionales de los cuales Colombia haga parte y cuya vinculación haya sido aprobada por ley de la República no requerirán de autorización de vigencias futuras; no obstante, deberán contar con aval fiscal previo por parte del Consejo Superior de Política Fiscal - CONFIS.

En el caso de los proyectos de inversión que requieren aval fiscal es fundamental que su presentación cuente con la desagregación correspondiente por objetos de gasto previstos, pues hace parte de la información que debe proporcionarse para el trámite del aval. Esto con el fin de que desde su formulación se cuente con una desagregación de acuerdo con el CCP armonizado con estándares internacionales. Por lo tanto, se recomienda que la entidad identifique desde la definición de sus proyectos en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional – BPIN, el CCP, ya que esto facilita el proceso integral de programación.

Es importante destacar que si las características iniciales del proyecto de inversión no permiten dicha identificación, esta debe hacerse obligatoriamente en la ejecución del mismo, específicamente en el momento de la obligación presupuestal, para la cual se debe contar con las exigibilidades correspondientes para su pago, es decir, los soportes proporcionados por los proveedores para la recepción de los bienes y servicios proporcionados, por lo cual estos deberán permitir la debida identificación del detalle del gasto.

En general, en todo trámite de aval fiscal se debe realizar la identificación del objeto de gasto de acuerdo con lo establecido por el CCP.

2.3. Creación de Rubro Presupuestal

Es la operación presupuestal por la cual se autoriza la creación o modificación de un rubro presupuestal de gastos de funcionamiento o servicio de la deuda para un órgano que hace parte del PGN. Es de anotar que este rubro puede ser utilizado por más de un órgano del PGN. Los rubros solo podrán crearse si existe un título legal que permita realizar el gasto que les daría origen.

En estos casos es obligatorio realizar la identificación del gasto que corresponde dentro del CCP. Actividad que debe ser realizada por la entidad ejecutora del presupuesto, la cual debe ser asistida por el encargado del seguimiento en la DGPPN, si se trata de gastos de funcionamiento o servicio de la deuda pública o, por el encargado en la DIFP en el caso de proyectos de inversión.



Nótese que los trámites anteriores de adición y aval fiscal si son autorizados conllevan necesariamente a este trámite de creación de rubro presupuestal según el CCP.

2.4. Distribuciones Presupuestales

La distribución presupuestal es una operación a través de la cual una entidad desagrega parcial o totalmente los recursos asignados a un rubro determinado, sin cambiar su destinación, entre uno o varios rubros.

Se pueden hacer distribuciones en el presupuesto de ingresos y gastos, mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, estas distribuciones se podrán hacer por resolución o acuerdo de las juntas o consejos directivos. Si no existen juntas o consejos directivos, lo hará el representante legal de estos. Las operaciones presupuestales contenidas en los mencionados actos administrativos se someterán a aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, y tratándose de gastos de inversión, requerirán el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas. Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención.

A fin de evitar duplicaciones en los casos en los cuales la distribución afecte el presupuesto de otro órgano que haga parte del Presupuesto General de la Nación, el mismo acto administrativo servirá de base para realizar los ajustes correspondientes en el órgano que distribuye e incorporar las del órgano receptor. La ejecución presupuestal de estas deberá efectuarse en la misma vigencia de la distribución; en caso de requerirse se abrirán subordinales y subproyectos.

El jefe del órgano o en quien este haya delegado la ordenación del gasto podrá efectuar a nivel del decreto de liquidación asignaciones internas de apropiaciones en sus dependencias, seccionales o regionales a fin de facilitar su manejo operativo y de gestión, sin que las mismas impliquen cambiar su destinación. Estas asignaciones para su validez no requerirán aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional ni del previo concepto favorable por parte del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas tratándose de gastos de inversión.

En las distribuciones presupuestales por tanto existe la obligatoriedad de identificación de clasificación para las partidas desagregadas, toda vez que estos son un nivel adicional más detallado del gasto dentro de la tabla del CCP en armonía con estándares internacionales que no se encuentran descritos dentro del presupuesto aprobado en el Decreto de Liquidación del presupuesto. Teniendo en cuenta que estas adiciones son por resolución de las entidades ejecutoras, para su incorporación en dichos actos administrativos, los encargados del seguimiento deben velar por el cumplimiento del CCP y por tanto indicar la desagregación a utilizar del CCP armonizado con estándares internacionales a las entidades ejecutoras.

En caso de tener dudas respecto a la clasificación, debe realizar las consultas de la tabla, y de ser necesario a la DGPPN, y de acuerdo con la respuesta se puede derivar a una solicitud de creación o cambio en la tabla, si el caso no se encuentra considerado en la misma o si requiere de un ajuste.

2.5. Solicitud de Recursos Fondo de Compensación Interministerial

Los recursos del Fondo de Compensación Interministerial se utilizan únicamente para completar faltantes en gastos de funcionamiento en apropiaciones incluidas previamente en las leyes de presupuesto. Cuando se requiera utilizar los recursos del Fondo de Compensación Interministerial, el jefe del respectivo organismo deberá solicitar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público-Dirección General del Presupuesto Público Nacional, recursos con cargo al Fondo de Compensación Interministerial. Dicha solicitud deberá estar acompañada de una certificación en la cual conste el faltante de apropiación en el rubro correspondiente y las razones por las cuales el gasto es ocasionado por hechos sobrevinientes e imprevistos y se califica como de excepcional urgencia.

La DGPPN estudiará la viabilidad presupuestal de la solicitud; si existieran recursos suficientes, lo informará al MHCP quien lo pondrá a consideración del Presidente de la República y del Consejo de Ministros, a fin de que éstos califiquen la excepcional urgencia del gasto. Si la decisión del Consejo de Ministros es positiva, se comunicará al MHCP con el objeto de que sea expedida la resolución debidamente motivada, mediante la cual se efectúen los traslados presupuestales con cargo a los recursos del Fondo de Compensación Interministerial.

Al corresponder a asignaciones que completan faltantes en apropiaciones previamente incluidas, no es un trámite que deba generar afectación de la identificación de las mismas en el CCP en armonía con estándares internacionales.

2.6. Traslado Presupuestal

Es una operación a través de la cual se adelantan créditos y contracréditos en el presupuesto de gastos. Toda vez que esos traslados pueden modificar o no el monto en el nivel de clasificación aprobado por el Congreso de la República entre los rubros o los programas y subprogramas del gasto, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

1. Si el traslado por realizarse requiere modificar los totales de ingreso y/o el monto de gasto a nivel de clasificación de ley aprobado por el Congreso de la República, se requiere presentar la modificación a consideración del legislativo a través de un proyecto de ley, para lo cual debe tenerse en cuenta los requisitos establecidos en el EOP.
2. Los traslados que no modifican los totales de ingresos y/o el monto de gasto aprobados por el Congreso de la República, se adelantan por vía administrativa y pueden ser de tres tipos: ordinario, vigencia expirada o fusión de entidades.

Traslado ordinario: Es un traslado presupuestal motivado por una justificación técnica y económica en el que se contracreditan recursos libres de afectación de una partida presupuestal para acreditarlos a otra. Esta operación presupuestal se adelanta mediante resolución del jefe del órgano respectivo o, en el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, a través de resolución o acuerdo de las juntas o consejos



directivos, o por resolución del representante legal cuando ellos no existan. Ese acto requerirá la aprobación por parte de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional (DGPPN) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), previo concepto favorable de la Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas (DIFP) del DNP cuando se trate de gastos de inversión.

Vigencias Expiradas: Es un traslado presupuestal motivado por una justificación técnica y económica en el que se contracreditan recursos libres de afectación de una partida presupuestal para acreditarlos a otra en cumplimiento del pago exigible por una vigencia expirada. A partir del 1 de enero de 2017 ésta modificación la podrán llevar a cabo las entidades de manera autónoma.

Traslado por fusión de entidades: Es un traslado presupuestal que se hace para responder a las necesidades y ajustes correspondientes a la fusión de entidades del Estado o al traslado de funciones entre distintos órganos de la administración pública. El Gobierno nacional mediante decreto, hará los ajustes correspondientes en el presupuesto para dejar en cabeza de los nuevos órganos o de los que asumieren las funciones, las apropiaciones correspondientes para cumplir con sus objetivos, sin que puedan aumentar las partidas globales por funcionamiento, inversión y servicio de la deuda, aprobadas por el Congreso de la República.

En los traslados presupuestales por tanto existe la obligatoriedad de identificación de ubicación en el clasificador para las partidas de destino, toda vez que estos pueden o no estar considerados en la apropiación antes del traslado. Por tanto, debe indicar la desagregación a utilizar del CCP armonizado con estándares internacionales, para su incorporación en dichos actos administrativos.

En caso de tener dudas respecto a la clasificación, realizará las consultas de la tabla, o de ser necesario a la DGPPN, y de acuerdo con la respuesta se puede derivar a una solicitud de creación o cambio en la tabla, si el caso no se encuentra considerado en la misma o si requiere de un ajuste.

2.7. Ubicación de Rubro Presupuestal

Es el trámite mediante el cual por resolución se ubican en su lugar las partidas que han sido incorporadas en secciones que no correspondan a su objeto o naturaleza. Cuando esa modificación se adelanta en rubros de inversión se requiere el concepto previo y favorable del DNP.

En estos casos puede requerirse la identificación de clasificador para las partidas de destino, toda vez que estos pueden o no estar considerados en la apropiación antes de la ubicación. Las entidades ejecutoras deben indicar la desagregación a utilizar del CCP armonizado con estándares internacionales, para su incorporación en dichos actos administrativos.

En caso de tener dudas respecto a la clasificación, el encargado del seguimiento en la DGPPN o de la DIFP debe realizar las consultas a los administradores de la tabla y de acuerdo con la respuesta se puede derivar a una solicitud de creación o cambio en la tabla, si el caso no se encuentra considerado en la misma o si requiere ajuste.

2.8. Vigencias Futuras APP

Existen las vigencias futuras otorgadas para el desarrollo del instrumento de Asociaciones Público Privadas. Las Asociaciones Público Privadas son un instrumento de vinculación de capital privado, que se materializan en un contrato entre una entidad estatal y una persona natural o jurídica de derecho privado, para la provisión de bienes públicos y de sus servicios relacionados, que involucra la retención y transferencia de riesgos entre las partes y mecanismos de pago, relacionados con la disponibilidad y el nivel de servicio de la infraestructura y/o servicio.

El artículo 26 de la Ley 1508 de 2012 establece que para los contratos de Asociaciones Público Privadas, el Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS), podrá autorizar la asunción de compromisos de vigencias futuras, hasta por el tiempo de la duración del proyecto.

Es fundamental que para su presentación se cuente con la desagregación de los objetos de gasto previstos como parte de la información a considerar para el trámite de su aval a fin de que desde su formulación se cuente con desagregación de acuerdo al CCP armonizado con estándares internacionales.

2.9. Vigencias Futuras Ordinarias o Excepcionales

Las vigencias futuras son autorizaciones de gasto con cargo a presupuestos de vigencias siguientes. Estas autorizaciones pueden ser ordinarias o excepcionales, dependiendo del tipo de gasto definido en el artículo 11 de la Ley 819 de 2003.

La autorización de vigencias futuras ordinarias las otorga el CONFIS o la DGPPN del MHCP como delegataria del primero, y se caracteriza porque la obligación por adquirir inicia su ejecución con presupuesto de la vigencia en curso. La entidad solicitante debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 819 de 2003.

En cuanto a la autorización de vigencias futuras ordinarias para proyectos de inversión que superan el respectivo periodo de gobierno, requieren ser declarados de importancia estratégica por el CONPES, esa declaratoria requiere aval fiscal del CONFIS, en el que se valida su consistencia con el Marco de Gasto de Mediano Plazo (MGMP) y el Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP).

Por otra parte, el CONFIS autoriza vigencias futuras excepcionales para obras de infraestructura, energía, comunicaciones, aeronáutica, defensa y seguridad, así como las garantías a las concesiones, en ausencia de apropiación presupuestal para la vigencia durante la cual se realiza la solicitud.

Es fundamental que para su presentación se cuente con la desagregación de los objetos de gasto. Requisito previsto como parte de la información que debe entregarse para el trámite del aval a fin de que desde su formulación se cuente con desagregación de acuerdo con el CCP armonizado con estándares internacionales.



3. CLASIFICADOR ECONÓMICO Y FUNCIONAL.

3.1. Clasificador Económico

La clasificación económica es una presentación de los flujos económicos, de manera que a través del mismo se reflejan la creación, transformación, intercambio, transferencia o extinción de valor económico; sobre la base de las transacciones como interacción entre unidades institucionales por mutuo acuerdo o mediante la aplicación de la ley.

En esta clasificación el ingreso es un aumento del patrimonio neto como resultado de una transacción. De manera que a diferencia del presupuesto que tiene vocación de caja y por tanto asocia el ingreso a toda entrada de recursos, no se consideran aquellas entradas que constituyen una variación de las cuentas del activo o afectación de la condición pasiva.

En la clasificación económica del gasto, el tipo de gasto se identifica de acuerdo con el proceso económico que entraña. Al proveer bienes y servicios a la comunidad, las unidades del gobierno pueden producir los bienes y servicios por cuenta propia y distribuirlos, adquirirlos de terceros y distribuirlos, o realizar transferencias de efectivo a los hogares para que compren los bienes y servicios directamente. Por ejemplo, la remuneración a los empleados, el uso de bienes y servicios, y el consumo de capital fijo²⁶ son todos costos en que el gobierno incurre para producir bienes y servicios no de mercado (y en ciertos casos, de mercado). Los subsidios, las donaciones, las prestaciones sociales y las transferencias distintas de las donaciones guardan relación con transferencias en efectivo o en especie, y tienen por objetivo redistribuir el ingreso y la riqueza. Este clasificador se explica en detalle en el Anexo 1.

El clasificador económico es asumido por adopción del MANUAL DE ESTADÍSTICAS DE FINANZAS PÚBLICAS MEFP2014 emitido por el FMI²⁷. Para conocimiento completo del mismo es importante que incurse en el link https://www.imf.org/external/Pubs/FT/GFS/Manual/2014/GFSM_2014_SPA.pdf

²⁶ El presupuesto no considera esta cuenta que es propia de la contabilidad por uso de los activos de la entidad que no implican desembolsos de recursos

²⁷ Government finance statistics manual 2014. – Washington, D.C.: International Monetary Fund, 2014. MANUAL DE ESTADÍSTICAS DE FINANZAS PÚBLICAS 2014 Edición en español Sección de Español y Portugués Servicios Lingüísticos Departamento de Servicios Corporativos e Instalaciones del FMI



3.2. Clasificador Funcional

La clasificación funcional corresponde a los gastos clasificados de acuerdo con la finalidad y función a que se asignan a través del presupuesto y permite determinar los objetivos generales de las políticas gubernamentales, mostrar la naturaleza de los servicios que las instituciones públicas brindan a la comunidad, y medir la función social de las mismas como parte de la Administración Pública Nacional, brindando elementos adicionales para un análisis más profundo del presupuesto y de la política de gasto público en general. Esta clasificación permite concentrar los esfuerzos del gobierno en función de la obtención de resultados que sean prioritarios para la sociedad, a la vez que facilita y estimula la vigilancia de los ciudadanos sobre la toma de decisiones del gobierno.

Así, la clasificación funcional es un instrumento de lectura del presupuesto que permite al Congreso y a la opinión pública que lo analice y evalúe desde una óptica diferente, enriqueciendo el debate y contribuyendo de manera constructiva a la definición de las políticas públicas. De este modo, la presentación de la distribución funcional del presupuesto se constituye en un elemento adicional de transparencia, que permite observar la materialización de los propósitos de gasto del gobierno, de acuerdo con las diferentes categorías en que se presentan las funciones y fines propuestos de manera agregada. Este clasificador se explica en detalle en el Anexo 2.

La clasificación funcional se basa en la Clasificación de las funciones del gobierno CFG que fue elaborada por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y se publicó junto con las tres otras clasificaciones en Naciones Unidas (ONU), Clasificaciones de gastos por finalidades (Nueva York, 2000). Las otras clasificaciones son la Clasificación del consumo individual por finalidades (CCIF), la Clasificación de las finalidades de las instituciones sin fines de lucro que sirven a los hogares (CFISFL) y la Clasificación de los gastos de los productores por finalidades (CGPF).

La CFG aplicada para el PGN corresponde con la presentada en el MEFP 2014 del FMI. “Esta concuerda plenamente con la clasificación de la OCDE/ONU, el concepto que se aplica en las EFP es ligeramente diferente. La OCDE/ONU se refiere en forma general a las erogaciones finales y, por lo tanto, incluyen donaciones, préstamos y/o subsidios. En las EFP, la CFG se aplica únicamente a las erogaciones, que comprenden el gasto y la inversión neta en activos no financieros (se excluyen los préstamos). A efectos de la declaración de datos en las EFP, las transacciones en activos financieros y pasivos, como los préstamos, se excluyen de la compilación de datos de la CFG. En el caso del sector gobierno general, las transacciones en activos financieros y pasivos son generalmente fungibles, de modo que una clasificación funcional de estas actividades de financiamiento puede resultar menos útil”. (6.127 MEFP2014)

La clasificación completa de las funciones del gobierno (la CFG) tiene tres niveles de detalle: divisiones, grupos y clases. Las divisiones pueden considerarse como los objetivos generales del gobierno, en tanto que los grupos y clases corresponden a los medios a través de los cuales se alcanzan estos objetivos generales.



Este clasificador ha adquirido una importancia fundamental en Colombia, dado que su constitución establece la obligatoriedad de contar con un gasto público social que no puede disminuir entre una y otra vigencia fiscal y es a partir de la clasificación funcional que se realiza la medición que da cumplimiento al mandato señalado. Para el efecto se toman las divisiones correspondientes del clasificador funcional correspondientes a beneficio a la comunidad a través de servicios individuales²⁸, más la división ambiental, la cual corresponde a servicios colectivos pero a su vez es la única considerada gasto público social.

²⁸ MEFP 2014: "6.133 Los servicios del gobierno pueden beneficiar a la comunidad en forma individual o colectiva. La CFG se utiliza para diferenciar entre los servicios individuales y colectivos que prestan las unidades del gobierno general. Las funciones de la CFG están definidas de manera tal que representan el consumo individual o el colectivo, pero no ambos.